

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Salto del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

**PROTOCOLO.**—Recepción por el excelentísimo Sr. Presidente de la República de los Representantes diplomáticos extranjeros.—Páginas 1666 y 1667.

### Gobierno de la República.

#### Presidencia.

**Decreto disponiendo que esta Presidencia tramite y resuelva, en lo sucesivo, los expedientes relacionados con la concurrencia de España a las reuniones internacionales de carácter extraordinario que hayan de celebrarse en el extranjero, para participar en Asambleas, Exposiciones, Congresos, Concursos, Ferias, Certámenes y a las que con el propio motivo se convoquen en España.**—Páginas 1667 y 1668.

**Otro confirmando como funcionarios del Servicio de Turismo, afecto a la Subsecretaría de esta Presidencia, a los señores que se mencionan, en los cargos que desempeñaban en la extinguida Dirección general de Turismo.**—Página 1668.

**Otro declarando derogados los Reales decretos de 17 de Mayo de 1925, 6 de Febrero de 1928 y 19 de Junio de 1902, que crearon las Medallas del Homenaje, de los Somalenes y de la Jura, respectivamente.**—Página 1668.

**Otro nombrando Director de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Rafael Vegazo Mansilla, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.**—Página 1668.

#### Ministerio de Justicia.

**Decreto declarando extinguido el llamado foro de Villamor de Riello.**—Páginas 1668 y 1669.

**Otro ídem prorrogado hasta el día 31 inclusive del mes actual, el plazo de quince días establecido para solicitar la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas.**—Página 1669.

**Otro autorizando a Sor María Josefa Diaz Caneja, Superiora del Monasterio de la Visitación, de Oviedo, conocido con el nombre de "Las Salesas", para que pueda vender los inmuebles que se mencionan.**—Páginas 1669 y 1670.

**Otro ídem al Notario D. Mariano Castaño Mendoza, de Alicante, para que pueda otorgar la escritura de permuta de los locales propiedad del Estado, contiguos a la Iglesia de Nuestra Señora de Gracia, de referida capital, y los de la sacristía de la expresada Iglesia.**—Página 1670.

**Otro ídem a D. Gonzalo Alvarez Javato, Mayordomo de la Cofradía de la Virgen de la Montaña, establecida en Cáceres, para que pueda concurrir al otorgamiento de la escritura de venta de la finca de la calle de Caleros, número 22, de dicha capital.**—Página 1670.

**Otro ídem a la Congregación de Religiosos Regulares Ministros de los Enfermos de España (vulgo Padres Camilos), para que puedan realizar la venta de las 18 fincas que se señalan.**—Páginas 1670 y 1671.

**Otro ídem al Rector de las Escuelas Pías de Sabadell para que pueda percibir de la Caja de Ahorros de dicha ciudad la cantidad de 50.000 pesetas, tercera parte de un préstamo solicitado y concedido por dicha entidad.**—Página 1671.

**Otro ídem a la Compañía de Jesús para que pueda vender unos terrenos de su propiedad, situados en Vigo, a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.**—Página 1671.

#### Ministerio de Marina.

**Decreto relativo a condiciones preci-**

**sas para el ascenso de los empleos de Capitán de navío y Capitán de fragata.**—Páginas 1671 y 1672.  
**Otro ídem id. id. en el empleo de Capitán de corbeta.**—Página 1672.

#### Ministerio de Economía Nacional.

**Decreto relativo a la liquidación del Consorcio Nacional Arroceros.**—Páginas 1672 a 1674.

#### Ministerio de Comunicaciones.

**Decreto disponiendo se constituya en la forma que se indica una Comisión de estudio del túnel hispano-africano submarino del Estrecho de Gibraltar.**—Página 1674.

### Gobierno de la República.

#### Presidencia.

**Orden concediendo a D. Carlos Sonjol y Pons 3.500 hectáreas de terreno del de la propiedad privada del Estado, para el aprovechamiento y cultivo especial y principal de la palmera de aceite, en la isla de Fernando Poo y proximidades de Punta Jesusa.**—Páginas 1674 y 1675.

#### Ministerio de Marina.

**Orden circular haciendo extensiva a Marina la Orden de Guerra de 17 del mes de Noviembre próximo pasado (D. O. número 263), que se refiere a la Medalla única.**—Página 1675.

#### Ministerio de Hacienda.

**Orden declarando anuladas y sin valor ni efecto alguno las correcciones impuestas por faltas leves a los funcionarios de este Departamento.**—Página 1675.

#### Ministerio de la Gobernación.

**Orden aprobando las relaciones de**

los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Noviembre último. — Página 1675.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el Plan general de obras de consolidación en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.— Páginas 1675 y 1676.

Otra resolviendo el expediente instruido para el abono de la asignación anual de 1.000 pesetas a los Campos Agrícolas escolares.— Páginas 1676 y 1677.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Profesores de Matemáticas de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Tudela, Talavera de la Reina, Ciudad Rodrigo, Requena, Ribadeo y Peñarroya-Pueblo Nuevo.— Páginas 1677 y 1678.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Mariano Motos Fages, Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo.— Página 1678.

Otra disponiendo se devuelva al Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Dibujo de ropajes de estatuas y del natural, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, el expediente de dichas oposiciones. Página 1678.

Otra idem se den los ascensos de es-

cala correspondiente y que los Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo, que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los números que se determinan.— Páginas 1678 y 1679.

Otra concediendo exámenes extraordinarios en la segunda quincena del próximo mes de Enero a los alumnos de la Carrera de Comercio que les falten una, dos o tres asignaturas para terminar alguno de los Grados Pericial, Profesional o de las especialidades Actuarial y Mercantil.—Página 1679.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Inocencia Santiago Alvarez, contra las Reales órdenes de 15 de Marzo y 24 de Julio de 1929.—Página 1679.

Otra idem id. id. promovido por don Justo de la Cita Barahona, contra la Real orden de 24 de Agosto de 1928.—Página 1679.

Otra relativa a diferencias de sueldos que deben satisfacerse a los Profesores auxiliares de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza. Página 1679.

Otra disponiendo se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.— Páginas 1679 a 1684.

Otra relativa a ascensos de los funcio-

narios que se mencionan del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1684.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.— Páginas 1684 y 1685.

### Ministerio de Fomento.

Orden condonando los derechos de paralización de material devengados por las expediciones consignadas a las estaciones de Burgos durante los días 9, 10 y 11 de Noviembre último.—Páginas 1685.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 1685 a 1688.

### Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido del 5 al 12 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago. Página 1688.

ANEXO UNICO. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. CUADROS ESTADISTICOS.

## MINISTERIO DE ESTADO

### PROTOCOLO

A las doce de la mañana del día de ayer el Excmo. Sr. Presidente de la República, acompañado del Sr. Presidente del Consejo, de los demás Ministros, de su Cuarto Militar y Casa Civil, recibió solemnemente a los Representantes diplomáticos extranjeros.

Su excelencia el Nuncio de Su Santidad, como Decano del Cuerpo Diplomático, leyó en dicho acto el siguiente discurso:

### EXCELENTISIMO SEÑOR:

Al tener la honra de saludar a V. E. en mi calidad de Decano de este amado y muy apreciado Cuerpo Diplomático, yo sé que interpreto los sentimientos de mis ilustres y honorables colegas expresando como primer obsequio hacia V. E. la satisfacción que nos causa el ver elevado a la excelsa dignidad de Jefe del Estado a un ciudadano que llega a tanta altura por el mismo camino por el que llegaban al Consulado los oradores del Lacio y al romano Imperio los preclaros hijos de España: por el talento, por la elocuencia y por la toga, acreditados en vida de luengos trabajos y ensalzados en Vos por una calidad que en Es-

paña es timbre de gloria imperecedera; la de la fe de vuestros antepasados, recibida por Vos como herencia inajenable, y transmitida allí donde el acierto nos interesa tanto cuanto la vida misma, esto es, en la espiritualidad del hogar, fundamento del alma de la Patria.

Y ya que plugo a Dios que tocara al Embajador de un Soberano, que es a la vez el padre de muchos entre mis colegas, como lo es eminentemente de España y de Vos, la suerte de ser heraldo del sentir de todos ellos, yo me honro en ofrendaros, en representación y en nombre de nuestros Jefes de Estado, de nuestros Gobiernos y de nuestros amadísimos pueblos, las felicitaciones más sinceras y los votos más ardientes.

Nosotros, todos, amamos con un amor que recoge y auna la admiración, el cariño, la gratitud de los siglos pasados y de las naciones presentes, a esta hidalga y caballerosa España; y por este amor empujados, anhelamos para Vos que salud y vida, constancia y firmeza, acierto y éxito os acompañen, y que, como por vuestro cargo sois el símbolo de todos los españoles, seáis también, como cultivador del Derecho, salvaguardia para los comunes derechos y garantía de que la Justicia elevará a España, asistirá a sus mora-

dores, amparará y robustecerá sus instituciones.

Quiera la Divina Providencia daros el noble orgullo de haber guiado a España a la solución cristiana de los problemas que perturban, angustian y a veces deshonran la edad moderna; y en particular de haber dedicado vuestros desvelos a la elevación de los humildes, a la defensa de las legítimas libertades, a la concordia de las clases, a la armonía del orden y a la paz de los espíritus; y no os niegue luz y guía en buscar alivio a la situación tan aflictiva por que el Mundo atraviesa, y cuya suerte no encontrará explicación ni remedio más que en la hermosa y sabia frase española: ¡Dios sobre todo!

Y permita V. E. que también en favor nuestro yo formule un fervido voto, que sea eco de los deseos de nuestras lejanas patrias; el voto de que las relaciones, a las cuales por ambas partes atendemos, se estrechen no como vigilantes estudios de intereses encontrados, sino como vínculos de una misma familia, y faciliten el triunfo de la cristiana fraternidad de las naciones, que es, en la hora presente, la promesa y el baluarte más firme para el inestimable bien de la paz.

Entre mi amada familia diplomáti-

ca, me rodea en este momento y descuella como haz de juventud, de energías y de inteligencia una sobreabundante fange de 19 naciones, nacidas del genio aventurero y del espíritu colonizador de vuestra raza; y justo es que, en nombre de ellas y de sus magníficos pueblos, unidos con Vos por todos los lazos que la Tierra otorgar pueda, de la sangre y de la Historia, del idioma y de la religión, de la caballerosidad y del optimismo, yo os saludé, Señor Presidente, y os traiga, no los votos solos, sino el abrazo y el ósculo de los incontables hermanos. Las florecientes naciones, desgajadas del secular tronco hispano, elevan en este momento sus esperanzados ojos al cielo y a Vos, y os empujan con la voz de tantos legendarios héroes a reverdecer los laureles de la gloriosa madre Patria y a volver a dar fe a la Humanidad y a la Historia de que si Roma fué llamada a regentar los pueblos, España está llamada a crearlos, para plasmar, por divino mandato, las naciones, las familias, los individuos, a imagen y semejanza de Dios.

Torna ahora mi mirada, del inmenso circuito de las Américas, a aquel, más que humano, sobrenatural centro, donde todos somos miembros de una sola patria y todos hijos de una sola familia: y allí encuentro al que Vos también encontráis y a través de mi persona miráis: al Augusto Soberano, a quien, delante de Vos y de España, yo me honro en representar, y que el mundo venera como Padre de las almas y Maestro de la inmutable verdad.

En su nombre yo no os diré palabras de pleitesía diplomática. Yo os diré sólo palabras de amor, porque sus palabras son palabras de Padre. Amor a España y amor al pueblo; amor firme y amor indulgente; amor confiado y amor orante.

El amor del Papa lo tiene España bien ganado, porque *ejus laus est in Evangelio!* Pero aun cuando sus sagrados títulos sufrieran un eclipse, no se empañaría el amor del Papa, porque amor de Pontífice es amor en Cristo: y el corazón de Cristo siempre es el mismo, ayer, hoy, por los siglos.

*Crescatis*, pues, *per omnia*, os digo, Señor Presidente, con palabras que son augurio y certeza. Creced Vos, vuestro pueblo, vuestra historia, con cuantos adelantos constituyen aspiración laudable y gloria verdadera; pero creced en Aquel, que, aunque no nombrado, se entiende; aunque no llamado, está presente; aunque no buscado, nos rodea, porque en El vivimos, nos movemos y existimos; en Aquel que está ahora en mi corazón de Nuncio y en el corazón de este dignísimo y virtuoso

Cuerpo diplomático, y, estoy seguro, también en el noble Corazón vuestro y en el inmenso Corazón de España. En El, después de los deseos de mis ilustres Colegas, yo depongo mis personales votos, para Vos y para esta Nación, que considero mi segunda Patria, y para la cual yo estimo bien ofrendada toda la labor que Dios, en más de dos lustros, me ha pedido en servicio de la Iglesia y de la grande e inmortal Patria Española!

El Excmo. Sr. Presidente de la República contestó en los siguientes términos:

#### EXCELENTISIMO SEÑOR:

Al tener la honra de iniciar mi mandato de Presidente en el orden de las relaciones diplomáticas contestando al saludo tan elocuente y tan cordial que V. E. me ha dirigido en su calidad de Decano, debo expresarle mi más sincero y rendido agradecimiento por la forma reveladora del afecto que inspira su discurso. Sólo a la alta experiencia que perfecciona las dotes conocedoras de los hombres y de sus almas, le es dado reunir en invocación impresionante cuanto con más penetración y halago podía llegar a mi espíritu: el Derecho y el Foro, de los que Roma fué sede y toda mi vida humilde servidora; la elocuencia, modelo perenne e inaccesible que nos legara el mundo clásico, cuya tradición representáis; la excelsa protección que desea V. E. inspire mis aciertos y sostenga mi conciencia; todo cuanto puede ser heraldo de voz amiga, que me conmueve por la solemnidad del acto, por la grandeza de las representaciones reunidas, por la sinceridad del afecto que me requiere y por la lealtad de la correspondencia que en mí encuentra.

Pero agradeciendo mucho, muy humildemente, cuanto la cortés benevolencia del Cuerpo Diplomático y de su digno Decano me dedica, aún más debo agradecer y agradezco cuanto supone consideración, amistad y justicia para esta Patria española y para las Instituciones republicanas que, en el ejercicio de su soberanía, ha modelado. Porque la esencia de ellas está en la desproporción de su grandeza permanente, con la individualidad que pasajera y simbólicamente la simboliza y que sólo puede brillar por el destello momentáneo que de la voluntad popular recibe. En nombre de esta Patria Española, cuya inmortal grandeza proclama y desea con noble anhelo V. E., tengo el honor de corresponder a los votos fervientes y agradecidos del Cuerpo Diplomático, recordando que, como una muestra más de su ansia

eterna de universalidad, España, hija de tantas razas y civilizaciones, mezclada con tantos pueblos en la efusión de su amor humano y tronco de tantos países cuya gloria juvenil y espléndida es para nosotros alegría suprema, al resurgir políticamente ante el mundo, ha afirmado en la Constitución de que soy primer depositario, los principios más absolutos, categóricos y generosos del pacifismo en la comunidad internacional.

También esa Constitución de la República española traza ya en sus preceptos sobre nacionalidad y extranjería la línea tenue y la compenetración íntima que nos liga con los pueblos antes aludidos, con esa pléyade brillante que destaca en especial mención el discurso de V. E. al reflejar en la expresión feliz de familia diplomática la representación acorde y solidaria de la fraternidad internacional.

Amiga fiel y leal de todos los pueblos, conmovida por la manifestación con que las democracias de todos los países y las Repúblicas Iberoamericanas han acogido a la más joven de la nación más vieja dentro de esa gran rama de la Humanidad, España envía por mí su saludo cordial a todos los Gobiernos aquí representados.

Ha hecho V. E. en su discurso especial y clarividentes votos por el progreso en la concordia humana de la justicia social, por la mejora de los humildes y por el goce de las libertades legítimas, que lo son siempre aquéllas por su esencia dentro de la ley que las ampara. Expresiones nobles de alta y comprensiva idealidad que, viniendo de representación tan elevada, pueden contribuir a desvanecer yerros y guiar conciencias.

Con profundo respeto para el Augusto Soberano, cuya directa representación ostentáis y en nombre de cuya alta Autoridad se expresa V. E., con hidalga y efusiva amistad para todos los pueblos, puedo afirmar, excelentísimo Señor, que contribuir a la mejora de las relaciones internacionales en la medida de mis atribuciones, será satisfacción inmensa, porque es dictado básico de la ley Fundamental, cuya observancia he prometido.

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETOS

Las disposiciones de 14 de Julio y 31 de Diciembre de 1928, 28 de Abril

y 14 de Agosto de 1930 dictaron normas para asistir a reuniones internacionales de carácter extraordinario que se celebren en España y en el extranjero, atribuyendo la competencia para organizar estos servicios al Ministerio de Estado, mientras que el crédito para satisfacer esas atenciones radica en la Presidencia del Consejo.

La intervención de ambos Departamentos ha motivado constantes dificultades en la práctica, que conviene desaparezcán, en beneficio del servicio e interés públicos.

Y con tal designio, el Gobierno de la República decreta:

**Artículo 1.º** La Presidencia del Consejo de Ministros tramitará y resolverá en lo sucesivo los expedientes relacionados con la concurrencia de España a las reuniones internacionales de carácter extraordinario que hayan de celebrarse en el extranjero para participar en Asambleas, Exposiciones, Congresos, Concursos, Ferias, Certámenes, y a las que con el propio motivo se convoquen en España, reduciéndose en lo posible el crédito para estas atenciones, que figurará en la Sección del Presupuesto correspondiente a dicha Presidencia.

**Artículo 2.º** Quedan derogadas todas las disposiciones en cuanto se opongan a los preceptos contenidos en la presente.

Dado en Madrid a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Se confirma como funcionarios del Servicio de Turismo, afecto a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, a los señores siguientes, en los cargos que desempeñaban en la extinguida Dirección general de Turismo: D. Rafael Calleja Gutiérrez, D. Melchor Fernández Almagro, D. Haroldo Dies Terol, D. Angel Bárcenas Velasco, D. Manuel Pérez Río-Cosa, D. Justo Coro González, D. José María Marañón Posadillo, don Ricardo de Jaspe Santomá, D. Julián Juárez Ugena, D. Armando Bancos Conde, D. Tomás Antonio Gascón, don Enrique Silvela Tordesillas, D. Antonio Miguel Díez, D. José María Ballester San Martín, D. Alvaro Arauz Pajardo, D. Tomás Prast Thio, D. Arturo Grau Fernández, D. Luis García Valdeavellano, D. Fernando Bertrán García, D. Mariano Alarcón Fernández, D. Obdulio Matilla Fernández, D. Emilio Herrero Mazorra, D. Angel

Azcue Villarias, D. Gerardo Martínez Ruano, D. Francisco Sendín Navarro Villoslada, doña Constanza de la Mora Maura y señoritas Julia Aguirre del Castillo, Angela Muñoz Guerra, Ana María Carrera García, Marta Lahere Martínez, Catalina Abellán Calvet, Rosario Altolaquirre Martínez, Isabel Sobrado Gonzalo, Mercedes Arroyo Gallego y Ana Cáncer Arabi.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El criterio de austeridad que el Gobierno de la República se ha impuesto como norma severa de conducta desde su advenimiento al Poder obliga a adoptar ciertas medidas que las circunstancias aconsejan, con respecto a honores y condecoraciones civiles.

Una de ellas es la supresión de las Medallas del Homenaje a los ex Reyes, de los Somatenes y de la Jura del ex Rey por estimarlas incompatibles con los principios democráticos del actual régimen republicano.

Fundado en estas consideraciones, Como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declaran derogados los Reales decretos de 17 de Mayo de 1925, 6 de Febrero de 1928 y 19 de Junio de 1902, que crearon las Medallas del Homenaje, de los Somatenes y de la Jura, respectivamente.

Dado en Madrid a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Director de Obras públicas y Minas, de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a D. Rafael Vegazo Mansilla, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Madrid a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Teniendo en cuenta: 1.º Que las Juntas administrativas de los pueblos que componen el territorio del antiguo Concejo de Villamor de Riello, han acudido a este Ministerio en súplica de que

se les libere de la capitación personal que con el impropio nombre de foro de Villamor de Riello vienen satisfaciendo a los causahabientes de los Condes de Luna, antiguos señores jurisdiccionales de este territorio.

2.º Que de los documentos aportados resulta con claridad:

a) Que en el año 1543 el Conde de Luna redujo todas las prestaciones que habían de satisfacerle sus vasallos del Concejo de Villamor de Riello a la obligación de pagarle por San Martín de cada año la cuarta parte del centeno que recolectaban en las fincas cultivadas en dicho Concejo, por lo que esta exacción se llamaba y aun se sigue llamando, conforme a la tradición "pan del cuarto".

b) Que años después transformó la forma de percepción de ese tributo para evitar la posibilidad de fraudes imponiendo el llamado de "vugos" o "vuguerías", consistente en fanega y media de centeno por cada yunta de bueyes o vacas con que los vasallos labrasen en territorio del Concejo.

c) Que a consecuencia de pleitos promovidos por los pueblos, en 1611 se otorgó una concordia modificando nuevamente la forma de percepción del tributo cuya cuantía se fijó en la cantidad constante de 104 cargas de centeno anuales, que han de pagarse en las llamadas paneras del Conde, distribuidas por partes entre los pueblos, a cuyas Juntas administrativas las reclamaban los perceptores, las cuales Juntas, para satisfacerlas, realizan anualmente un repartimiento entre los vecinos, teniendo en cuenta los terrenos que labran y los ganados que poseen, y en algunos pueblos solamente los ganados, sin que influya en nada la propiedad de fincas determinadas.

d) Que los herederos del Conde de Luna enajenaron el derecho a título oneroso, y que subsiste este régimen de exacción, por virtud del cual el tributo viene equiparado a las demás cargas comunales de carácter público.

Considerando: 1.º Que el artículo 4.º del Decreto de Cortes de 6 de Agosto de 1811 declaró abolidas las prestaciones "que deban su origen a título jurisdiccional, a excepción de las que procedan de contrato libre, en uso del sagrado derecho de propiedad".

2.º Que el artículo 3.º de la Ley de 3 de Mayo de 1823, establece que son nulos los convenios entre señores y vasallos que contengan obligaciones o gravámenes relativos a las prestaciones, regalías, derechos anejos o inherentes a la cualidad jurisdiccional o feudal que quedó abolida, y el 3.º de la misma Ley, ampliando los conceptos del Decreto de Cortes antes citado, declara

extinguidos los derechos de esa naturaleza cuando no se pruebe que tienen su origen de contrato y que le pertenecen por dominio alodial", "no entendiéndose por contrato primitivo las concordias con que dichas prestaciones se hayan subrogado en lugar de otras feudales anteriores de la misma o de distinta naturaleza", precepto reforzado por el del artículo 1.º de la Ley de 26 de Agosto de 1837.

3.º Que si bien es cierto que por influjo del derecho romano en muchas regiones se aplicaron a las tierras de señorío las normas de la enfiteuses, transformando la relación jurídica de carácter público en un derecho real de naturaleza civil, dando así nacimiento a los Foros propiamente dichos, en el caso que nos ocupa no tuvo lugar esta transformación, ya que la concordia de 1611 no hizo otra cosa que "transformar el régimen de percepción del tributo para evitar los fraudes que menoscababan los intereses del Señor, sin alterar en nada su naturaleza, que sigue siendo la de una prestación puramente personal".

4.º Que, en consecuencia, el llamado impropiaemente Foro de Villamor de Riello no puede ser considerado como un gravamen real de tipo censal asimilable a los Foros enfiteuticos de Galicia y León: primero, porque grava no a fincas determinadas, sino al Concejo y vecinos de Villamor de Riello; segundo, porque está constituido típicamente como prestación personal, puesto que obliga a los vecinos "por sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber y a los bienes propios y rentas del dicho Concejo y beceras de ganados mayores y menores habidos y por haber"... responsabilidad de carácter ampliamente patrimonial que excede con mucho a la de carácter real típica de los derechos enfiteuticos.

5.º Que, conforme al artículo 8.º del Decreto de 6 de Agosto de 1811, según el cual los que tengan tales derechos por título oneroso serán reintegrados del capital que resulta de los títulos de adquisición, corresponde esta indemnización a los actuales perceptores del llamado Foro, indemnización que parece más equitativa si se tiene en cuenta que, adquirido el derecho en fecha posterior a la legislación de señoríos, su subsistencia, aun cuando fuera ilegal, parecía legitimarla formalmente a los ojos del tercero adquirente, cuya buena fe debe ser equitativamente amparada.

6.º Que precisamente por tratarse de una exacción extraña al sistema de la legislación civil vigente y mucho más ominosa que la venta foral de na-

turalidad enfiteutica, no parece lícito privar a los pagadores de los beneficios que les concede el Decreto-ley de 25 de Junio de 1926 en cuanto a aplazamiento del pago y procedimiento especial de redención; antes bien, la razón de la ley está en este caso más claramente justificada; y

7.º Que en la solicitud de referencia se mencionan como existentes derechos de este mismo tipo en toda la ribera del Orbigo, sin que se haya determinado de una manera concreta su naturaleza y situación, por lo que es imposible dictar sobre ello resolución alguna,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Se declara extinguido el llamado Foro de Villamor de Riello, como comprendido en el artículo 4.º del Decreto de Cortes de 6 de Agosto de 1811.

Artículo 2.º Los perceptores de pensión que hayan adquirido el derecho a ella por título oneroso serán reintegrados del capital que resulte de los títulos de adquisición, conforme al artículo 8.º del Decreto de Cortes citado por los pagadores de la misma pensión, observándose para ello lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 10 del Decreto-ley de 25 de Junio de 1926.

Artículo 3.º La Administración, oídos los pueblos de la ribera del Orbigo que estén sujetos a prestaciones análogas, dictará las normas que legalmente deban observarse para su extinción.

Dado en Madrid a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,  
MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

No obstante lo dispuesto en el Decreto de 13 de Noviembre próximo pasado y accediendo a reiteradas instancias de los elementos interesados, que desde casi todas las provincias alegan dificultades para proveerse de los documentos necesarios,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo único. Se prorroga hasta el día 31, inclusive, del mes de Diciembre actual el plazo de quince días establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 31 de Octubre del año en curso para solicitar la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas.

Dado en Madrid a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,  
MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Solicitada del Ministerio de Justicia, por Sor María Josefa Díaz Caneja, Superiora del Monasterio de la Visitación, de Oviedo, conocido con el nombre de "Las Salesas", autorización para la venta de las fincas siguientes:

1.º Un terreno de unos 1.572 metros cuadrados, sito en las inmediaciones de la carretera de la estación del Norte a la Fábrica de la Vega.

2.º Tres mil sesenta y cinco metros cuadrados de terreno situado en dicho sitio.

3.º Una casa en la calle del Naranco, señalada con el número 15, con un patio en la parte posterior de la misma.

4.º Una casa de planta baja, piso principal y bohardilla, con dos entradas, una por la calle de San Bernabé y otra por la calle del Naranco.

5.º Una casa en la calle del Naranco, número 14, con un patio en la parte posterior de la misma.

6.º Una casa situada en la calle del Río de San Pedro, número 16, compuesta de bajo, principal, segundo, bohardilla y patio.

7.º Una casa situada en la calle del Río de San Pedro, número 17, compuesta de bajo, principal, segundo, bohardilla y un patio.

8.º Una casa señalada con los números 18 y 19 de la calle del Río de San Pedro, compuesta de dos bajos, dos pisos principales, dos segundos y dos bohardillas.

Y atendido a que fundamenta su petición en que con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto último tenía convenida la enajenación de dichos inmuebles a favor de D. Joaquín Rodríguez y González en la cantidad de 125.000 pesetas; a que corrobora dicha afirmación una copia del acta levantada por el Notario de Oviedo D. Benedicto Blázquez, en la que consta que antes de la publicación del Decreto mencionado tenía en su poder la titulación necesaria para redactar la escritura de venta a favor de D. Joaquín Rodríguez,

El Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a Sor María Josefa Díaz Caneja, Superiora del Monasterio de la Visitación, de Oviedo

conocido con el nombre de "Las Satesas", para que pueda vender los inmuebles reseñados a D. Joaquín Rodríguez y González en la citada cantidad de 125.000 pesetas.

Artículo 2.º Realizada la expresada operación, que deberá autorizar el correspondiente Notario, y ser inscrito dicho título en el Registro de la Propiedad, el importe líquido a percibir deberá la Congregación depositarlo en el Banco de España o en la Caja general de Depósitos hasta tanto que las Cortes resuelvan lo pertinente a los bienes eclesiásticos, dando cuenta al Ministerio de Justicia de haberse hecho el mencionado depósito.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Solicitada por D. Federico Picó Giner, Párroco de Nuestra Señora de Gracia, de Alicante, del Ministerio de Justicia, autorización para el otorgamiento de una escritura de permuta entre unos locales en estado ruinosos de la propiedad del Estado, contiguos a la mencionada iglesia, por los de la sacristía, mediante la entrega al Tesoro público y al contado por la respectiva parroquia de la cantidad de 2.097,57 pesetas, por diferencia de la tasación practicada de ambas fincas; teniendo en cuenta que, previa tramitación del oportuno expediente, en la GACETA DE MADRID del 9 de Abril de 1930 se publicó un Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, autorizando la permuta de los referidos locales; que el citado Párroco, mediante cartas de pago de fechas 24 de Mayo y 20 de Junio de 1930, hizo el ingreso para el Tesoro público de la expresada cantidad; que, antes de la publicación del Decreto de 20 de Agosto último, obraba ya el referido expediente en poder del Notario de turno, D. Mariano Castaño Mendoza, para la preparación de la escritura de permuta, hechos todos ellos anteriores al Decreto de 20 de Agosto citado,

El Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Notario D. Mariano Castaño Mendoza, Notario de Alicante, para que pueda otorgar la escritura de permuta de los locales propiedad del Estado, contiguos a la Iglesia de Nuestra Señora de Gracia, de Alicante, y los de la Sacristía

de la expresada iglesia, de conformidad con lo consignado en el Real decreto de 9 de Abril de 1930 y al Registrador de la Propiedad correspondiente para que inscriba el título que se otorgue, dando cuenta a este Ministerio, D. Federico Picó Giner, de haberse cumplido dichos requisitos.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Gonzalo Alvarez Javato, Mayordomo de la Cofradía de la Virgen de la Montaña, establecida en Cáceres, y como representante legal de la misma, la debida autorización para el otorgamiento de la escritura de venta de una casa situada en Cáceres, en la calle de Caleros, núm. 22; en atención a que con el correspondiente permiso del Obispo de la diócesis, la venta de la mencionada finca se efectuó en pública subasta el 1.º de Agosto del año actual, adjudicándose la finca a D. Eloy López Cordero; teniendo en cuenta que las mencionadas operaciones tuvieron lugar antes de la promulgación del Decreto de 20 de Agosto último, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a D. Gonzalo Alvarez Javato, Mayordomo de la Cofradía de la Virgen de la Montaña, establecida en Cáceres, para que pueda concurrir al otorgamiento de la escritura de venta de la finca de la calle de Caleros, 22, sita en Cáceres, adjudicada en subasta pública a D. Eloy López Cordero, a que el Notario elegido por las partes otorgue el correspondiente título y éste se inscriba en el Registro de la Propiedad.

Artículo 2.º Realizada la expresada operación, D. Gonzalo Alvarez Javato pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia el importe líquido obtenido y en su día acompañará los justificantes de la inversión de la cantidad percibida que se destina a obras de reparación en el edificio de la Cofradía.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Solicitada por D. Urbano Ferrer y Martín de Yanguas, en nombre propio

y en el de su sobrina y pupila Pilar Ferrer y Ferrer, del Ministerio de Justicia, autorización para que pueda otorgarse la escritura de compraventa de varias fincas enclavadas en el término municipal de Santa Olalla (Toledo) y propiedad de la Congregación de Religiosos Regulares Ministros de los enfermos de España (vulgo Padres Camilos), y en atención a que las fincas que se describen:

A) Una tierra en el sitio de S. Sebastián, de fanega y media; su valor, 1.875 pesetas.

B) Otra tierra al sitio de los Escoriales; valor, 5.000 pesetas.

C) Otra, al sitio de los Tintillos; valor, 11.200 pesetas.

D) Otra, a Prado Viejo; valor, pesetas 2.000.

E) Otra, al sitio Fuente del Rey; valor, 2.400 pesetas.

J) Otra, Pozo de la Nieve; valor, 3.000 pesetas.

F) Otra, llamada Pedazo del Hospital; valor, 18.000 pesetas.

G) Otra, Camino del Molinillo; valor, 3.825 pesetas.

H) Otra, Alamillos; valor, 10.000 pesetas.

I) Otra, Piujuar de Alamillos; valor, 1.275 pesetas.

K) Era de Pedrillana; valor, pesetas 14.800.

L) Otra, Pedrillana; valor, 7.650 pesetas.

M) Vega de Pedrillana; valor, pesetas 14.250.

N) Palomares; valor, 10.530 pesetas.

Ñ) Serrano; valor, 1.740 pesetas.

O) Las Turcas; valor, 3.060 pesetas.

P) Las Maceras o Palomares; valor, 2.025 pesetas.

Q) Las 21 de Averó; valor, 570 pesetas.

Fueron adjudicadas las A), B), C), D), E) y J) para D. Urbano Ferrer, y las F), G), H), I), K), L), M), N), O), P) y Q) para la menor Pilar Ferrer y Ferrer, en virtud de contrato privado de fecha 30 de Marzo de 1931, verificado entre el Padre Provincial de los Camilos y D. Urbano Ferrer, y en cuyo acto se entregó a cuenta de la suma total de dicha venta concertada, que asciende a la cantidad de 113.250 pesetas, la de 67.250 pesetas; que todos los actos preliminares de dicha venta han tenido su origen y desarrollo antes de la publicación del Decreto de 20 de Agosto último, como se demuestra por los documentos aportados; que para el perfeccionamiento del contrato de compraventa no falta más requisito que el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

que, de no otorgarse, resultaría gran perjuicio para los interesados.

El Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Congregación de Religiosos Regulares Ministros de los Enfermos de España (vulgo PP. Camilos) para que pueda realizar la venta de las 18 fincas reseñadas, otorgando la correspondiente o correspondientes escrituras públicas a favor de D. Urbano Ferrer y Martín de Yanguas las seis primeras, y las 12 restantes, a favor de Pilar Ferrer y Ferrer, autorizadas por el Notario que designen las partes, y se hagan las debidas inscripciones en el Registro de la Propiedad.

Artículo 2.º Que la cantidad de pesetas 40.000, más el importe de los intereses, de conformidad con lo consignado en el contrato privado, que debe percibir la Congregación citada al otorgarse la escritura pública, se deposite en el Banco de España o en la Caja general de Depósitos hasta que por las Cortes se resuelva la inversión que deban tener los bienes eclesiásticos, dando cuenta a este Ministerio de haberse efectuado dicho depósito.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

Solicitada por el Rector de las Escuelas Pías de Sabadell, del Ministerio de Justicia autorización para recibir de la Caja de Ahorros de la mencionada ciudad la cantidad de 50.000 pesetas correspondientes a la tercera parte de un préstamo de 150.000 que tenían solicitado y concedido desde el año 1923, préstamo total que se concedió con garantía hipotecaria sobre el templo que completa el edificio Colegio que la Congregación está levantando, y para cuyo fin, es decir, para atender a los gastos de construcción, se había solicitado; en consideración a que, según certificado de la Caja de Ahorros, del préstamo total de 150.000 pesetas, en 18 de Octubre de 1923, recibieron las Escuelas Pías 50.000, y en 7 de Noviembre de 1929, otras 50.000, con escrituras públicas debidamente autorizadas; atendiendo a que el resto del préstamo que falta percibir es para destinarlo, igualmente que los anteriores, al pago de obras ejecutadas y que se ejecutan en la construcción del edificio Colegio mencionado; que tanto las obras de construcción como la so-

licitud del préstamo, son muy anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto último, y que, de no accederse a lo solicitado, quedarían incumplidos compromisos y obligaciones contraídos con industriales y obreros,

El Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Rector de las Escuelas Pías de Sabadell para que pueda percibir de la Caja de Ahorros de dicha ciudad la cantidad de 50.000 pesetas, tercera parte de un préstamo solicitado y concedido por dicha entidad; que se otorgue la correspondiente escritura, autorizándola el Notario que designen las partes, y se inscriba en el Registro de la Propiedad, a fin de que dicho importe se destine al pago de materiales, jornales y honorarios originados o que se originen hasta la terminación de las obras del templo que completa el edificio Colegio que poseen en la calle de las Escuelas Pías de Sabadell.

Artículo 2.º Una vez realizada la expresada operación y aplicada dicha cantidad a los fines indicados, la Congregación pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia los justificantes o copia de los mismos acreditativos de la inversión dada a dicho préstamo, con certificación del Arquitecto Director de las obras para que queden unidos al expediente incoado.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

Solicitada del Ministerio de Justicia, por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, autorización para que la Compañía de Jesús pueda efectuar la operación de compraventa de unos terrenos de su propiedad situados en Vigo, a favor de la Compañía Arrendataria citada, con objeto de poder construir en ellos una subsidiaria petrolífera; atendido a que las operaciones preliminares y gestiones para dicha operación se habían incoado y terminado antes de la publicación del Decreto de 20 de Agosto último; a que dicho acto de compraventa es en beneficio del Estado y que con la operación que se realice quedará a salvo el espíritu que informa el mencionado Decreto,

El Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministerio

de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Compañía de Jesús para que pueda vender unos terrenos de su propiedad, situados en Vigo, a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para que pueda construir en ellos una subsidiaria petrolífera.

Artículo 2.º Realizada la expresada operación, que deberá autorizar el correspondiente Notario y ser inscrito dicho título en el Registro de la Propiedad, el importe líquido a percibir por la Compañía de Jesús se depositará en el Banco de España o en la Caja general de Depósitos hasta tanto que las Cortes resuelvan lo pertinente a los bienes eclesiásticos, dando cuenta al Ministerio de Justicia de haberse hecho el mencionado depósito.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

Incluido el Decreto de 6 de Marzo de 1930, sobre condiciones de embarco de Capitanes de navío y fragata, en el punto a) de la disposición de 15 de Abril último, queda en vigor la ley de 30 de Julio de 1878, que computa como condiciones de mando para el ascenso de los Capitanes de navío y de fragata el tiempo servido como Mayores Generales, hoy Jefes de Estado Mayor de Escuadra o División; pero, no obstante la importancia de los cargos citados, como las responsabilidades de ellos son bien distintas de las que tiene el mando directo de un buque, no parece equitativo que en aquéllos pueda cumplirse la totalidad del tiempo de las condiciones de mando requeridas para el ascenso, ni que los citados cargos puedan desempeñarse sino después de la práctica de mando directo de buque de combate.

Por análogas consideraciones es conveniente que el mando de una fuerza naval constituida por una agrupación de buques recaiga en quien ya tenga experiencia del mando de gran unidad.

Por todo lo expuesto, como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los empleos de Capitán de navío y Capitán de fragata será condición precisa para el ascenso

que de los dos años de condiciones de embarco necesarias para aquél, uno, por lo menos, sea de mando de buque de combate en tercera situación, pudiendo cumplirse el resto de las condiciones dichas en los cargos de Jefes de Estado Mayor de Escuadra o División, o de Jefe de una Fuerza naval. Estos cargos no podrán desempeñarse sino después de haber cumplido, por lo menos, un año de mando directo de buque de combate en tercera situación.

Artículo 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, queda en todo en vigor la ley de 2 de Julio de 1914 cuando concurren las circunstancias en ella expresadas.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Artículo transitorio. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los Capitanes de navío y fragata que hayan cumplido o estén cumpliendo sus condiciones de mando en cargos de Jefes del Estado Mayor de Escuadra o División, o ejerciendo aquél sobre una Fuerza naval, se les respetarán los derechos adquiridos sobre el particular.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.  
JOSÉ GIRAL PEREIRA

Siendo de dos años el tiempo de condiciones de embarco exigidas en el empleo de Capitán de corbeta para su ascenso al empleo superior inmediato, y considerando que con dicho período de tiempo se perturbaría el servicio, por constante cambio de destino de los citados Jefes, y que, siguiendo el ritmo actual, se tendría que volver a embarcar a los Jefes del empleo de referencia que han cumplido sus condiciones con arreglo a lo dispuesto en la ley de 15 de Mayo de 1892, perturbando aun más el servicio, y siendo por todos conceptos necesario y conveniente la práctica del mando en todos los empleos.

Por todo lo expuesto, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el empleo de Capitán de corbeta será condición precisa para ascender al empleo inmediato tres años, como mínimo, de condiciones de embarco en buque de tercera situación, y de ellos, uno, por lo menos, de mando en buque de su clase.

Artículo 2.º Los destinos de Jefes de Estado Mayor en el empleo de Ca-

pitán de corbeta no serán considerados como destinos de mando.

Artículo 3.º Los preceptos de este Decreto se pondrán en vigor a partir de la fecha del mismo.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Se considerarán cumplidos de sus condiciones de embarco para el ascenso a los Capitanes de corbeta que con fecha anterior al 3 de Febrero de 1929 hubiesen cumplido dos años de condiciones de embarco en buque en tercera situación, siempre que en los empleos de Oficial contasen más de diez años de dichas condiciones en buques en tercera situación.

Segundo. Asimismo se considerarán cumplidos de condiciones de embarco los que las hubieren cumplido con arreglo al Decreto de 3 de Febrero de 1929, siempre que en los empleos de Oficial constasen con más de diez años de dichas condiciones en buques en tercera situación.

Tercero. También se considerarán cumplidos de las condiciones de embarco los que las hubieren efectuado con arreglo al Decreto de 6 de Marzo de 1930, siempre que en los empleos de Oficial constasen con más de diez años de dichas condiciones en buques de tercera situación.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.  
JOSÉ GIRAL PEREIRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DECRETO

Por Real decreto fecha 8 de Marzo de 1930 se ordenó la disolución del organismo denominado Consorcio Nacional Arrocerero. El artículo 2.º de dicha disposición ordenaba asimismo la constitución de una Comisión liquidadora, presidida por el señor Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia, y de la cual formaban parte representaciones de todos los elementos interesados; Comisión que venía obligada a hacerse cargo inmediato de todos los bienes y créditos que constituyeran el activo de dicho Consorcio, mediante el escrupuloso inventario, atendiendo al pago de las cantidades legalmente comprometidas por la mencionada entidad, así como a cuantas operaciones requiriera la liquidación completa del organismo, debiendo dar cuenta al Ministerio de Economía Nacional del resultado que arrojará di-

cha liquidación y de la forma en que había sido practicada.

En 15 de Octubre del pasado año la Comisión elevó a este Ministerio la liquidación ordenada en el artículo 3.º del Real decreto antes mencionado, con informe amplio de la forma en que había sido realizada; copia del inventario hecho con fecha 9 de dicho mes, balance cerrado en 15 de Octubre de 1930 y todos los antecedentes necesarios para el estudio de dicho balance, con más una propuesta de distribución de la masa de bienes y créditos del Consorcio, diferencia entre su activo y su pasivo y que asciende a pesetas 2.212.649,58.

Dos puntos esenciales debe comprender la resolución que se dicte: 1.º Aprobación o desaprobación de la liquidación practicada de los bienes del Consorcio; y 2.º Distribución de la masa de bienes resultante como saldo de la referida liquidación.

En cuanto al primer punto, es indudable que la Comisión liquidadora cumplió su cometido y que la liquidación debió ser aprobada, puesto que tanto sus términos como las bases de valoración de los bienes eran justos; mas no lo es menos que el sobrante que la referida Comisión cifró en su día en pesetas 2.212.649,58 no corresponde hoy a su justo valor, porque de los efectos inventariados la mayor parte y por no citar sino los más sólidos, como los valores del Estado, han sufrido una evidente depreciación.

En cuanto al punto segundo, distribución de los bienes, es preciso analizar, de una parte, la aportación que cada uno de los distintos elementos hizo al crearse el Consorcio, y de otra, los beneficios obtenidos con la actuación de dicho organismo, ya que seguramente dicha distribución pecaría de injusta si no se tuviera en cuenta la distinta posición que en el desarrollo de sus actividades tuvo cada uno de los cuatro partícipes que integraron el Consorcio Nacional Arrocerero.

Estos cuatro elementos fueron: el Estado, la agricultura, la industria y el comercio exportador.

El Estado creó el Consorcio sin hacer aportación alguna en el momento de su creación, contribuyendo, después, a nutrir su capital con la bonificación del impuesto de Transportes sobre el arroz exportado y por una cifra que alcanza las 304.805 pesetas.

La agricultura, la industria y el comercio exportador participaron en la creación del Consorcio y por cuotas de entrada con 847.538,03, 98.478,46 y 22.956,50 pesetas, respectivamente.

beneficiándose de sus fines de diversa forma.

El Estado, en primer lugar, es cierto que dió, para facilitar el cumplimiento de los fines del Consorcio, el importe del impuesto de Transportes que correspondía al arroz exportado, y que esto representa un evidente sacrificio del Tesoro. Parece, pues, que debiera corresponderle una participación en la distribución que de los fondos se haga. Pero teniendo en cuenta que el montante de aquel impuesto que el Estado dejó de percibir se aplicó íntegramente al auxilio de una rama de la economía patria, contribuyendo a fomentar nuestra exportación y al mejoramiento de nuestra balanza comercial, y, finalmente, dando lugar a una importación de divisas extranjeras que contribuyeron, sin duda, a mantener nuestro cambio, cabe presumir que el Estado ha recibido, con la realización de estos fines, un principio de compensación; mucho más si se tiene en cuenta que las posibles entregas a los otros sectores serán hechas, si no con objetividad determinada que desde luego debe redundar en beneficio de la economía patria.

El sector agrícola logra, por decirlo así, todos los beneficios del Consorcio, ya que la única función de este Organismo fué estudiar y aplicar aquellas medidas que se estinaron como de mayor valor y eficacia para proteger la agricultura. Toda liquidación en que se diera al sector agrícola una participación en el saldo superior a lo que él aportó en metálico, fuera injusta por desigual, ya que sobre el beneficio obtenido con el aumento del precio del arroz y el sostenimiento de los tipos de arrendamiento superiores a su valor normal, tendría el de cobrar en efectivo una cantidad superior a la aportada.

La Comisión liquidadora propone en su informe que la participación del sector agrícola sea entregada a la "Unión Nacional de Agricultores Arroceros", entidad legalmente constituida e integrada por todos los agricultores que pagaron cuota de entrada en el Consorcio Nacional Arrocerero.

El sector industrial es en realidad aquel sobre el cual más ha gravitado el Consorcio. De una parte, la constante intervención del Estado en sus libres actividades; de otra, el hecho de que al mantener el Consorcio una política de precios altos y tener el industrial que comprar a los límites de la tasa mínima, estando, por otra parte, regulados los de venta por las realidades del mercado exterior y sin una constancia en las primas y com-

pensaciones otorgadas, sometían al mercado a constantes alteraciones que sólo el industrial tenía que soportar.

Finalmente, la situación del sector comercial, dentro del Consorcio, ha sido extraordinariamente ventajosa; ya que al cobrar las primas y compensaciones con seguridades de mercado, obtenía una mejora efectiva metálica muy considerable.

Se deduce de lo expuesto que una participación igualitaria en la distribución de los fondos entre los elementos agrícola, comercial e industrial fuera de todo punto injusta; porque si los primeros ingresan 847.538 pesetas, teniendo un beneficio tan fuerte como el de mantener una situación de privilegio en medio de una crisis general, los segundos aportan 22.956,50 pesetas y superan el millón de beneficios, y los últimos aportan más de siete millones sin una sola compensación, debe establecerse entre ellos la debida ponderación al determinar sus posibles participaciones, que deberán fijarse en forma tal, que los tres sectores, aparte el Estado, que integraron el Consorcio, tengan una parte proporcionada no sólo a sus respectivas aportaciones, sino a su misma importancia dentro del conjunto global de la actuación y de la economía arrocerera.

Precisa asimismo tener presente que tanto en el sector agrícola como en el industrial, existen cantidades pendientes de pago que al hacerlas efectivas presentarían, seguramente, serias dificultades en el orden ejecutivo, tanto por lo que hace referencia a la posible desaparición o insolvencia de algunos de los obligados al pago, como por lo costoso y largo del procedimiento por otra parte de dudoso éxito y que, seguramente, no compensaría ni la demora en la completa ultimación de esta liquidación, ni los gastos que pudieran realizarse.

A virtud de todo lo expuesto, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se aprueba la liquidación del Consorcio Nacional Arrocerero, girada por la Comisión Liquidadora nombrada por Real decreto de 8 de Marzo de 1930, debiéndose proceder por ésta a una completa revisión de los valores que constituyen el inventario y, con arreglo a la estimación que ofrezcan en el momento actual, los inmuebles, muebles y maquinaria y a la cotización del día los bienes inmobiliarios que en aquél figuran.

2.º Se declaran en suspenso los créditos que en el inventario figuran a fa-

vor del disuelto Consorcio Nacional Arrocerero y a cargo de deudores agrícolas e industriales, pero debiendo seguir figurando en aquél por su total valor.

3.º El saldo resultante, después de haberse procedido a aquella revisión de valores del activo a que se refiere el número 1, será distribuido en la siguiente forma: el 54 por 100 para el sector agrícola representado por "Unión de Agricultores Arroceros"; el 34 por 100 para el sector industrial representado por la "Federación de Industriales elaboradores de arroz de España"; el 7 por 100 para el Estado, y el 5 por 100 para el sector comerciante representado por la "Asociación de Exportadores de Arroz de España".

4.º Del activo del inventario serán entregados, precisamente a los sectores agrícolas e industrial, los créditos que a cargo de sus respectivos asociados figuren en él, y al agrícola, además, el mobiliario, enseres, máquinas y demás efectos detallados en el inventario y por el valor con que aparezcan después de la debida revisión, quedando en libertad cada entidad para determinar la conveniencia de hacer efectivos los créditos que se le adjudican o para acordar su cancelación.

5.º Las adjudicaciones que a cada uno de los sectores agrícola, industrial y comercial se hagan, deberán ser precisamente destinadas: por el primero, a mejoras de cultivo, adquisición de semillas, aperos, máquinas, abonos, crédito y demás fines agrícolas que comprenden los Estatutos de la "Unión Nacional de Agricultores Arroceros", debidamente controlado este destino por la Dirección general de Agricultura; por el segundo, a la mejora y perfeccionamiento de la industria e intensificación del consumo, controlado también este destino por la referida Dirección general de Agricultura, y por el tercero, a la propaganda genérica del arroz en el interior y en el exterior, de acuerdo con la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a disposición de la cual se pondrá la cantidad que al Estado se adjudica. Interin no se dicten por las Direcciones generales mencionadas las oportunas reglas de control, quedan en suspenso las anteriores adjudicaciones.

6.º Por la Comisión liquidadora y en el plazo de quince días se procederá a la revisión de los valores del activo, según se ordena al número 1 y a la distribución del saldo resultante de acuerdo con las bases anteriores, dando cuenta a este Ministerio. Contra los acuerdos de la Comisión

podrá interponerse el correspondiente recurso ante este Ministerio; y

7.º La documentación existente en los archivos del disuelto Consorcio Nacional Arrocerero, será entregada: los libros de actas, contratos y cuantos documentos supongan contabilización de cantidades, los que se refieran a ingresos y pagos con sus correspondientes justificantes, así como todos los expedientes tramitados por infracciones a la Delegación de Hacienda de Valencia para su guarda y custodia; la restante documentación, libros, revistas, informes, antecedentes estadísticos, etc., a la "Unión Nacional de Agricultores Arroceros", la que deberá facilitar cuantos datos acerca de los mismos soliciten las entidades industriales o de exportadores arroceros.

Dao en Madrid a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS NICOLAU D'OLWER.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETO

La gran importancia del proyecto del túnel submarino hispanoafriano del Estrecho de Gibraltar, presentado al Ministerio de Fomento por el Teniente Coronel de Artillería D. Pedro Jovenois en 8 de Abril de 1927, motivó la creación, por disposición del 30 de Abril de 1928, de una Comisión encargada del estudio preliminar de las características de orden técnico. Esta Comisión ha llevado a cabo los trabajos geológicos terrestres, y por disposición comunicada de 30 de Junio último, al terminarse con resultado favorable los trabajos de sondeo costeados por el Ministerio de Fomento, quedó suprimida la Comisión, por lo que se refiere a dicho Ministerio.

Siendo de interés nacional que no se suspenda la labor de la Comisión, lo que determinaría la pérdida por el Estado de los derechos que tiene otorgados por el contrato de adquisición, y teniendo en cuenta que es el Ministerio de Comunicaciones el Departamento a quien principalmente afecta la construcción del túnel hispanoafriano, ya que su resultante inmediata (aparte los incalculables beneficios a nuestras comunicaciones, comercio e industria) sería el convertir las redes telegráficas, postales y férreas de España en puente obligado de unión de las redes de Europa, Africa y América, dando lugar a una gran intensificación del tráfico y a elevar al mayor grado la ya privile-

giada posición geográfica y estratégica de nuestra Península,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, acuerda lo siguiente:

Bajo la presidencia del Ministro de Comunicaciones, y dependiente de dicho Ministerio, se constituye una Comisión de estudio del túnel hispanoafriano submarino del Estrecho de Gibraltar, que será integrada por los Directores generales de Telégrafos y Teléfonos, Correos y Aeronáutica, y un funcionario, a las órdenes de cada uno de ellos, de sus respectivas Direcciones del Ministerio de Comunicaciones; don Luis de la Peña, D. Juan Gavala y don Enrique Dupuy, Ingenieros del Instituto Geológico y Minero; D. José Goiri y Machimbarrena, Ingeniero de Caminos; Doctor D. Rafael de Buen, del Instituto Oceanográfico; D. José Sierra, Capitán de corbeta, y D. Nicolás de Prat, Teniente Coronel de Estado Mayor; y, como Secretario, D. Pedro Jovenois, promotor y autor del proyecto, para que continúen hasta su terminación los estudios realizados hasta la fecha, mientras dependió la Comisión del Ministerio de Fomento, dando cuenta de todas las características de orden técnico, geográfico y geológico, muy especialmente en relación con la conversión de España en nación de tránsito intercontinental.

Para el sostenimiento de esta Comisión, dietas y experiencias científicas se consignarán en el próximo presupuesto del Ministerio de Comunicaciones la cantidad de 25.000 pesetas.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,  
MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## Gobierno de la República

### PRESIDENCIA

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud formulada por D. Carlos Soujol y Pons en 12 de Noviembre de 1929, ante ese Gobierno general, y cursada por el mismo a ese Centro, por la que se pedía la concesión de 3.500 hectáreas de terreno para la explotación y cultivo de la palmera de aceite en la isla de Fernando Poo, en Punta Jesusa.

Resultando que de acuerdo con los

informes emitidos por ese Gobierno, y con lo dispuesto en los Decretos de 11 de Julio de 1904 y 7 de Mayo de 1926, Reglamento para la ejecución de aquél, se publicó la subasta del mencionado terreno en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esa Colonia, a virtud de lo dispuesto en Orden de 7 de Abril último, y oído el Consejo de Estado, sin que se haya presentado a dicha subasta ningún postor:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, cuando en la subasta no se presente ningún postor se adjudicarán los terrenos base de la misma a quien lo solicitó:

Considerando que esta concesión se lleva a efecto en virtud de la autorización concedida por el artículo 21 del citado Decreto de 11 de Julio de 1904 y demás disposiciones concordantes, sin que sea obstáculo a la misma lo dispuesto en la Orden de 3 de Mayo de 1930, que decretó la suspensión de toda clase de concesiones por carecer esta disposición de efectos retroactivos:

Considerando que esta petición ha pasado por todos los trámites legales vigentes,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se concedan a D. Carlos Soujol y Pons 3.500 hectáreas de terreno del de la propiedad privada del Estado, para el aprovechamiento y cultivo especial y principal de la palmera de aceite, a censo redimible, por cincuenta años, en la isla de Fernando Poo y proximidades de Punta Jesusa, mediante el pago del canon a que se comprometió el solicitante de tres pesetas por hectárea y año dentro de los límites siguientes:

Al Norte, río sin nombre y el pie de los Montes de Moka; al Sur, el cerro de Santiago y sus estribaciones, en las proximidades de Punta Jesusa y el poblado de Ariha; al Este, la zona marítima, y al Oeste, la cordillera del pico del Condor, el valle de Moka y el cerro de Santiago.

Dichos límites determinan un sector de la isla, cuyo vértice se sitúa sobre el río sin nombre, en la intersección del paralelo 3º 20' 50" en el meridiano 0º 0' 50" de Santa Isabel (12º 23' 40" L. E. de Madrid), siguiendo el radio superior de dicho segmento el indicado meridiano en una longitud de 0º 6' 10" al Oeste, o sean 12 kilómetros aproximadamente, siendo de 56º el ángulo del sector.

2.º Dentro de la anterior delimitación habrá que disgregar la superficie que corresponda, en la fecha de la adjudicación a las propiedades de los particulares y de los indígenas.

3.º Esta concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones expresadas, condiciones del pliego de subasta respectivo y órdenes de 6 de Agosto de 1930 y de 31 de Marzo último, que reglamenta la explotación de la palmera de aceite.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931

P. D.,  
A. CANOVAS

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, se ha servido disponer lo siguiente, en relación a las condecoraciones actualmente en uso:

1.º Se hace extensiva a Marina la Orden de Guerra de 17 del pasado (D. O., núm. 263), que se refiere a la Medalla única.

2.º Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada y sin pensión, y con distintivo rojo, sin pensión.

a) Clases de tropa y Cruz de primera clase. Sustituir la corona real por la mural y en la cinta, los colores que tiene por los de bandera nacional.

b) Cruz de segunda y tercera clase: Sustituir la corona real por la mural.

c) Gran cruz: Sustituir en la banda, así como en la cinta estrecha que une los extremos de ella, sus colores, por los de la bandera nacional.

3.º Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada y cruz bicolor.

Quedan suprimidas, pero subsistentes para sus actuales poseedores, los cuales, con arreglo a la clase de cruz que posean, harán las modificaciones que anteriormente se expresan.

4.º Cruz de María Cristina.

Queda suprimida, pero subsistente para los poseedores actuales. Sustituir la corona real por la mural, suprimir las flores de lis y sustituir las tres de los brazos por dos castillos y un león.

5.º Medalla aérea.

En el anverso, suprimir la corona. En el reverso, suprimir el óvalo de las lises y cambiar la leyenda reinando Alfonso XIII por Aeronáutica Española. La cinta será de color azul celeste con bordes blancos.

6.º Medalla Naval.

a) Individual: Sustituir en el reverso la corona real por la mural y en la

parte central de la cinta, los colores que tiene por los de la bandera nacional.

b) Colectiva: Las mismas variaciones que en la medalla.

c) Distintivo: Sustituir los colores que tiene en la parte central por los de la bandera nacional.

7.º Los poseedores de las cruces y condecoraciones, hoy reglamentarias, procederán a realizar las modificaciones indicadas; las que se concedan en lo sucesivo se ajustarán en sus modelos a lo anteriormente señalado en esta Orden.

8.º Queda suprimido el uso por los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa de aquellas medallas y cruces, cuya concesión dependa de la Presidencia u otros Departamentos ministeriales, interin no se disponga, por ellos, las modificaciones a introducir en las mismas.

9.º Quedan modificadas en el sentido indicado cuantas disposiciones se refieren a la forma y modelos de las cruces y condecoraciones militares, de que se trata en esta Orden, quedando sin modificación las que no se indican y cuya concesión dependa únicamente del Ministerio de Marina.

Madrid, 8 de Diciembre de 1931.

GIRAL

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la solemnidad de esta fecha histórica en que prestó promesa, posesionándose de su cargo, el Excmo. Sr. Presidente de la República, y accediendo a la solicitud formulada por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública,

Este Ministerio se ha servido disponer que queden anuladas y sin valor ni efecto alguno las correcciones impuestas por faltas leves a los funcionarios de este Departamento.

La invalidación se hará constar por la Sección correspondiente del mismo en los expedientes personales de los que fueron corregidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Noviembre último, con derecho al percibo de los devengos que determinan las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
CARLOS ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de obras de consolidación en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, remitido a este Ministerio en 15 de Septiembre de 1930 por el Patronato de obras:

Resultando que en la Memoria de dicho plan general de consolidación, el Arquitecto autor del mismo, después de extenderse en largas consideraciones sobre las vicisitudes por que ha ido pasando el templo, de hacer una sucinta historia y relación de todos los trabajos en él ejecutados, muy especialmente los últimamente efectuados, ante la imperiosa necesidad de acudir a su posible ruina antes de redactar este conjunto de obras, hace constar que de los reconocimientos hechos resulta tratarse de un templo tan pobremente concebido y construido y tan alterado en obras posteriores, que no puede fiarse de sus elementos exteriores hasta que no se quitan los enlucidos y se reconocen a fondo uno por uno; termina la Memoria resumiendo los apeos ya realizados de los arcos formeros y uno de los torales que gravita sobre la pilastra del Evangelio, del toral que sostiene la cúpula del coro a los pies del templo y de las bóvedas sobre el Santo Cristo, los acodalados de una de las

pilastras del coro, los atirantados de las bóvedas del coro y capilla de la Santísima Virgen por el arranque de los ascos, y concluye manifestando que con la terminación del apeo del arco toral sobre el altar mayor y del que corresponde al toral del coro quedará ultimado el plan de apeo y podrán empezarse las obras de consolidación:

Resultando que el trabajo realizado por el Sr. Ríos comprende cuatro anteproyectos y una serie de documentos, datos y planos anejos y explicativos de las obras que se redactan en estos anteproyectos y que se refieren, en orden numérico, a las siguientes obras:

Anteproyecto primero, señalado con el cuaderno número 11.—Comprende las obras necesarias para la consolidación del suelo de asiento del edificio y acompaña un plano que indica los puntos en que han de ser practicados los sondeos de reconocimiento. El presupuesto de estas obras se hace elevar a una cantidad de ejecución material importante 627.280 pesetas.

Anteproyecto segundo, señalado con el cuaderno número 12.—Comprende las obras precisas para el ensanchamiento de la base de apoyo y encadenamiento de los cimientos de los pilares. El importe de la ejecución material de estas obras asciende a la cantidad de 1.332.663,80 pesetas.

Anteproyecto tercero, señalado con el cuaderno número 13.—Comprende las obras necesarias para el refuerzo de las pilastras, colgado de las cúpulas de coro y Santa Capilla, acodalado de las pilastras centrales y cubierta general del templo, y después de explicar minuciosamente la forma y procedimiento de efectuarlas, termina consignando el presupuesto de todas ellas, que asciende a la cantidad de 2.081.191 pesetas.

Anteproyecto cuarto, señalado con el cuaderno número 14.—Se refiere a las obras accesorias, tales como cinchado de cúpulas y cupulinas, la unión de la torre nueva con el templo, los castilletes de madera que apean y acodalen las pilastras del coro y cuyos presupuestos sólo pueden apreciarse alzadamente, haciéndolos elevar en junto a la cantidad de 1.476.764,24 pesetas por ejecución material.

En el capítulo siguiente se hace el resumen del importe de todas las obras, que arroja un total de pesetas 5.517.899,04, que aumentado en un 10 por 100 en concepto de imprevistos da un resultado de 6.069.688,94 pesetas como importe total de todas las obras:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se

pasaron todos los documentos que comprende el plan general de consolidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que, a su juicio, entiende debe aprobarse el plan redactado por el Sr. Ríos, con un antepresupuesto de 6.000.000 de pesetas aproximadamente, con las advertencias y consideraciones que en el cuerpo del informe se detallan para que puedan ser tenidas en cuenta de que por la Academia de Bellas Artes de San Fernando no se ponga reparo alguno, teniendo en cuenta que alguna de las obras modifica, aunque ligeramente, el aspecto interior del templo:

Resultando que, teniendo en cuenta la indicación hecha por la Junta facultativa de Construcciones civiles se pasó también el expresado plan general a informe de la Academia de Bellas Artes de San Fernando para que dictaminara sobre la procedencia de aquellas obras que afectarían o pudieran afectar a la estructura del templo, cuya docta Corporación se manifiesta diciendo no halla razón alguna que oponer al empleo de las distintas soluciones proyectadas por el Sr. Ríos para el sostenimiento de las cúpulas del templo de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza:

Resultando que aunque los trabajos del Sr. Ríos han sido remitidos también a informe de los asesores técnicos del Patronato de obras, Sres. López Otero y Rojí, estos no han emitido dictamen alguno en relación con ello por haber cesado en el cargo que ostentaban:

Considerando que el plan general de obras presentado por el Arquitecto don Teodoro Ríos Balaguer constituye un anteproyecto comprensivo de las obras necesarias para la consolidación total del templo, cuyo coste aproximado lo calcula en 6.069.688,94 pesetas, y, por consecuencia, ha de desarrollarse en proyectos definitivos, que también han de ser sometidos a la aprobación de este Ministerio:

Considerando que, tenida en cuenta la naturaleza del anteproyecto de las obras comprendidas en el plan general y que éstas han merecido la conformidad de la Junta facultativa de Construcciones civiles y de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, la misión de este Ministerio no puede ser otra que la de prestar su aprobación al plan de referencia, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe en principio el plan general de obras de consolidación en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, que, con carácter de anteproyecto, ha presenta-

do el Arquitecto D. Teodoro Ríos, las cuales, para verificarse, han de desarrollarse en proyectos definitivos que previamente serán sometidos a la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el abono de la asignación anual de 1.000 pesetas a los Campos agrícolas escolares:

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre y 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927, 3 de Mayo de 1928 y 27 de Julio de 1929, fueron creados los Campos Agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Octubre último, los Maestros Directores de los Campos agrícolas que se citan han solicitado, por instancia, informadas favorablemente por la Inspección, el percibo de la cantidad que tienen asignadas para las atenciones de los Campos que dirigen:

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se especifican y como gastos para dichos Campos, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico 1931, que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse, a justificar, a nombre de los siguientes Maestros Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

*Campos creados por Real orden de 27 de Diciembre de 1921.*

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro director del Campo de Astudillo (Palencia).

D. José Ortiz de Anda, Maestro de Labastida (Alava), nombrado provisio-

nalmente Director del Campo agrícola citado por Real orden de 28 de Noviembre de 1929.

D. J. Manuel Pérez, Maestro director del Campo agrícola de Espejo (Córdoba).

D. José Mosquera Gómez, Maestro director del Campo agrícola de Muniterrai de Aranga (La Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio por Real orden de 11 de Marzo de 1930.

D. Feliciano Sánchez Saura, Director de la Escuela graduada de niños de San Félix, de Cartagena (Murcia), encargado provisionalmente del Campo agrícola de Lentiscar (Cartagena) por haber cesado en éste el que lo desempeñaba.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. José Ortego González, idem id. de Valdealvillo, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria).

D. Alfredo Fuertes de Sancho, idem idem de Garrovillas (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Tomás Vicens Regencós, idem idem de Perelada (Gerona), nombrado por Real orden de 14 de Junio de 1927.

D. Francisco Navaridas García, idem id. de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

*Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.*

D. Victoriano García Calzada, Maestro Director del Campo agrícola de Dueñas (Palencia).

D. Miguel Díaz Acosta, idem id. de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente Director del Campo de dicha localidad por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Antonio Lenguas Lázaro, idem idem de Camarena (Toledo).

D. Máximo Sánchez Hernández, idem id. de El Tiemblo (Ávila).

D. Antonio García Candel, idem idem de Abarán (Murcia).

D. Fermín Rodríguez García, idem idem de Arcahueva, Ayuntamiento de Valdefresno (León), nombrado Director del Campo por Real orden de 19 de Enero de 1926.

D. Indalecio Campillo Ortega, idem idem de Aguilas (Murcia), nombrado Director del Campo por Real orden de 26 de Septiembre de 1930.

*Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.*

D. Esteban Rico y Rico, Maestro de Estepona (Málaga), nombrado Direc-

tor del Campo por Real orden de 15 de Noviembre de 1930.

D. Julián Sánchez Gallego, idem de Doñinos (Salamanca), nombrado Director del Campo por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Delfín Bericat Abadía, Maestro Director del Campo de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

*Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.*

D. Benigno Martínez Alonso, Maestro de Torresandino (Burgos), nombrado Director por Real orden de 6 de Mayo de 1926.

D. Pablo Vilajuana y García, idem de Calatorao (Zaragoza), nombrado Director del Campo por Real orden de 20 de Noviembre de 1926.

*Campo creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922.*

D. Vidal Morante Fernández, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado Director por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

*Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.*

D. Fausto Maldonado y Otero, Director del Campo agrícola de Vegas de Coria, a cuyo pueblo se ha trasladado el de Caminomorisco, según Real orden de 28 de Noviembre de 1930.

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, idem idem de Mérida (Badajoz).

*Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929.*

D. Felicito Manzanares Pérez, Maestro Director del Campo agrícola de Pacheco (Murcia).

D. Felipe Compañy Calafat, idem idem de Santa María (Baleares).

*Campo creado por Real orden de 2 de ...Octubre de 1922.*

D. José Benjamín Higón Nogueroles, Maestro de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente Director por Real orden de 25 de Septiembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Mercader y Larraño, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Tudela, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de la misma asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Fisac Clemente, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro Cuesta del Muro, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Rodríguez Garrido, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Requena, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Desiderio Gutiérrez Castro, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar a D. Juan Tomás Farret, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblo Nuevo, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo al Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza, de Villacarrillo, D. Mariano Motos Fages, a contar desde el día 27 del pasado Noviembre siguiente al en que tuvo entrada en este Ministerio su solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 20 de Noviembre último la suspensión de los ejercicios de oposición que se estaban verificando para cubrir la Cátedra de Dibujo de Ropajes de estatuas y del natural, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, con el fin de que el Consejo de Instrucción pública emitiese informe sobre una protesta relativa a la actuación del Tribunal de oposiciones, dicho Consejo lo ha emitido en la siguiente forma: "Requerido el Consejo de Instrucción pública para que manifieste si los ejercicios de oposición a la Cátedra de Ropajes en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, se han desarrollado con arreglo a estricta justicia, hasta el momento de la suspensión, declara que, ante todo, se considera incompetente para enjuiciar sobre la estricta justicia de las resoluciones del Tribunal va que en el

oficio dirigido al Presidente de esas oposiciones afirma el Ministerio de Instrucción pública que no pretende intervenir sobre el "juicio crítico de los trabajos, cuyo examen y estimativa hubiera sido preciso hacer juzgar sobre la justicia de las decisiones de los jueces, y entiende que la justicia sobre que ha de decidir afecta a la legalidad de los trámites, y visto el Decreto de convocatoria, publicado en la GACETA de 20 de Noviembre de 1930, y examinadas las actas de los diversos ejercicios, no encuentra infracción alguna en el procedimiento.

Estima, asimismo, que en ningún caso puede ponerse en entredicho la autoridad plena de un Tribunal, mientras no se demuestre que éste ha infringido Leyes o Reglamentos.

Al Consejo no le corresponde, en caso alguno, opinar acerca de los resultados que dependen del juicio del Tribunal, a cuya constitución no se puso reparo. Ha de advertir, sin embargo, para lo sucesivo, que estima el sistema de votación por puntos a que el Tribunal de las oposiciones de "Ropaje" ha debido atenerse por disposición expresa de lo mandado, como inadecuado para reflejar la opinión de los jueces. Algo queda en él entregado al azar de las cifras, que no se da en el libre contraste de pareceres, expresado por el voto personal."

Y este Ministerio, conformándose con lo propuesto, se ha servido disponer que se devuelva el expediente de dichas oposiciones al Presidente del Tribunal para que reanude los mencionados ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid, participando el fallecimiento ocurrido en 8 de Octubre último del Auxiliar numerario D. Joaquín de Selgas Muñoz,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, que D. José Maslloréns Martínez, Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo, de Vigo, pase a la Sección segunda del Escalafón de su clase, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas, y D. Antonio Gómez Gila, Auxiliar de la Escuela de Santander, a la Sección tercera, con el sueldo o gratificación de 3.000

pesetas, y ambos con efectos económicos y del Escalafón desde el día 9 del mencionado mes de Octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de varios alumnos de la carrera de Comercio, en demanda de que se les autoricen para terminar sus estudios en el próximo mes de Enero,

Este Ministerio, con el fin de dar facilidades a los mencionados alumnos para que puedan legalizar su situación académica, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en la segunda quincena del próximo mes de Enero a los alumnos de la carrera de Comercio, bien del plan vigente o de cualquiera de los anteriores, que les falten una, dos o tres asignaturas para terminar alguno de los grados Pericial, Profesional o de las especialidades Actuarial y Mercantil.

2.º Estos alumnos podrán verificar la matrícula durante el actual mes de Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo números 9.913 y 10.090, promovido por doña Inocencia de Santiago Álvarez, contra las Reales órdenes de 15 de Marzo y 24 de Julio de 1929, sobre rectificación de la vacante de la Escuela de la carretera de La Coruña, de Lugo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 17 de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Inocencia de Santiago Álvarez contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 15 de Marzo y 24 de Junio de 1929, que declaramos firmes y subsistentes.”

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.627, promovido por D. Justo de la Cita Barahona contra la Real orden de 24 de Agosto de 1928, sobre provisión de la Escuela nacional de niños de Navalilla (Segovia), a favor de D. Marcelino Sanz Pérez, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 27 de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que, revocando la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 24 de Agosto de 1928, dictada con evidente error de fechas, debemos declarar y declaramos que procede anular el nombramiento de D. Marcelino Sanz Pérez para la Escuela de Navalilla (Segovia), debiendo nombrarse en su lugar al demandante D. Justo de la Cita Barahona, por reunir la condición tercera de preferencia del artículo 90 del expresado Estatuto del Magisterio.”

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, y que D. Marcelino Sanz Pérez pase a prestar sus servicios a las órdenes del Inspector de la zona correspondiente de la provincia de Segovia, a las efectos del artículo 83 del Estatuto del Magisterio, quedando obligado el Sr. Sanz a solicitar en primer concurso de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Aumentadas las dotaciones de los Profesores auxiliares de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza a la cantidad de 2.000 pesetas como sueldo de entrada, por Decreto del Gobierno de la República, fecha 5 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que habiéndoseles acreditado a todos los Ayudantes y suplentes interinos encargados del desempeño de Auxiliares vacantes, la retribución anual de 1.500 pesetas, deben serles satisfechas las diferencias que les correspondan a partir desde la fecha en que se hicieron cargo de las mismas, entre la mencionada retribución de 1.500 pese-

ta que les fueron asignadas, hasta la de 2.000 que les corresponden percibir con arreglo al citado Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señores Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido en este Ministerio, a pesar del exceso del plazo concedido, las copias de las actas juradas reglamentarias, en cumplimiento de las respectivas Ordenes, de creación provisional de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación, y no pudiéndose acceder a las peticiones de prórroga formuladas por algunos Ayuntamientos por no autorizarlo las vigentes disposiciones; pero siendo atendibles en varios casos las causas que se alegan y motivan el incumplimiento relativo al envío de las mencionadas actas juradas, por lo que deben facilitarse a los Ayuntamientos de los pueblos donde se anula la creación provisional de Escuelas, medios de solicitar la rehabilitación de las mismas, para que los gastos que hubieran efectuado y compromisos contraídos no resulten estériles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, ya que se trata de inversión de crédito, que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de dichos Ayuntamientos de proporcionar los elementos a que están obligados, mientras otros mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas; y

2.º Los Ayuntamientos referidos podrán solicitar la rehabilitación de la creación de las Escuelas que se les anula, elevando las oportunas instancias a este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, considerándose estas nuevas peticiones comprendidas en el caso de preferencia, a que se refiere el apartado C) de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas anuladas a que se refiere la Orden de fecha 9 de Diciembre de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				PÁRVULOS	Número de orden en la relación	FECHA DE LA ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
				UNILARIAS	MIXTAS A CARGO DE		MAESTRO			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra			
1	Rioja	Almería	Marraque	»	»	»	1	»	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).	
2	Casaveja	Avila	Casco	»	»	»	»	»	Idem.	
3	Cardona	Barcelona	Bergus	»	»	»	1	»	Idem.	
4	Idem	Idem	La Coromina	1	»	»	»	»	Idem.	
5	Fogás de Monclús	Idem	Fogás	»	»	»	1	»	Idem.	
6	Rubi	Idem	Casco	»	»	»	»	182	13 de Julio 1931 (GACETA del 19).	
7	Puentichura	Burgos	Idem	»	»	»	»	20	12 de Septiembre 1931 (GACETA del 19).	
8	Jerez de la Frontera	Cádiz	Barrio de Santiago	»	»	»	»	27	Idem.	
9	Idem	Idem	Huerta de Terry	1	2	»	»	28	Idem.	
10	Idem	Idem	Reventón de Quintós	»	»	»	»	30	Idem.	
11	Idem	Idem	Retiro	»	»	»	»	29	Idem.	
12	Idem	Idem	San Mateo	»	»	»	»	31	Idem.	
13	Idem	Idem	El Portal	»	»	»	»	32	Idem.	
14	Idem	Idem	Colonia de Caulina	1	»	»	»	33	Idem.	
15	Idem	Idem	Cartuja	1	»	»	»	34	Idem.	
16	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	Los Molinos	»	»	1	»	78	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).	
17	Almedinilla	Córdoba	Casco	»	»	»	»	47	12 de Septiembre 1931 (GACETA del 19).	
18	Rute	Idem	Llano de Don Juan	»	»	»	»	238	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).	
19	Idem	Idem	Las Piedras	»	»	»	»	239	Idem.	
20	Idem	Idem	Zamora	»	»	»	»	240	Idem.	
21	Aranga	Coruña (La)	Revorica	»	»	1	»	84	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).	
22	Ares	Idem	Redes	»	»	»	»	260	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).	
23	Artejo	Idem	Louredo	»	»	»	»	87	Idem.	
24	Arzúa	Idem	Villadavil-Mella	»	»	1	»	88	Idem.	
25	Idem	Idem	Castañeda	»	»	1	»	89	Idem.	
26	Idem	Idem	Marajo	»	»	1	»	90	Idem.	
27	Idem	Idem	Oines	»	1	»	»	91	Idem.	
28	Idem	Idem	Fonje	»	»	1	»	92	Idem.	
29	Idem	Idem	Campo	»	»	1	»	93	Idem.	
30	Idem	Idem	Lema de Arriba	»	»	»	»	94	Idem.	
31	Idem	Idem	Boente	»	1	»	1	95	Idem.	
32	Buján	Idem	Vilarino	»	»	1	»	106	Idem.	
33	Idem	Idem	Portomeiro	»	»	1	»	107	Idem.	
34	Idem	Idem	San Román	»	»	1	»	108	Idem.	
35	Idem	Idem	Niveiro	»	»	1	»	109	Idem.	
36	Idem	Idem	Portomouro	»	»	»	»	110	Idem.	
37	Culleredo	Idem	Sueiro	1	»	»	»	122	Idem.	
38	Curtis	Idem	Paradela	»	»	1	»	123	Idem.	
39	El Pino	Idem	Lardeiros	»	1	»	»	124	Idem.	
40	Idem	Idem	Budiño	»	1	»	»	125	Idem.	
41	Idem	Idem	Gonzar	»	»	»	»	126	Idem.	
42	Idem	Idem	Loureiro de Naveiro	»	1	»	1	127	Idem.	
43	Finisterre	Idem	Buján	»	»	»	»	131	Idem.	
44	Laracha	Idem	Iglesario	»	»	»	1	140	Idem.	
45	Idem	Idem	Santa Margarita	»	»	1	»	144	Idem.	
46	Miño	Idem	Beemantes	»	»	»	»	151	Idem.	
47	Idem	Idem	Perbes	»	»	»	»	152	Idem.	
48	Idem	Idem	Castro	»	1	»	»	153	Idem.	
49	Mugía	Idem	Caberta	»	»	1	»	159	Idem.	

Idem	Casco	Idem	Idem	160	Idem.
Idem	Casco (cuarto distrito)	Idem	Idem	164	Idem.
Idem	Casco	Idem	Idem	175	Idem.
Idem	Pereira	Idem	Idem	176	Idem.
Idem	Casal (Vidueiro)	Idem	Idem	187	Idem.
Idem	Rua	Idem	Idem	188	Idem.
Idem	Morono	Idem	Idem	189	Idem.
Idem	Extramundi	Idem	Idem	194	Idem.
Idem	Casco	Idem	Idem	195	Idem.
Idem	Leiro	Idem	Idem	196	Idem.
Idem	Outeiro	Idem	Idem	197	Idem.
Idem	Araño	Idem	Idem	198	Idem.
Idem	Vilachan	Idem	Idem	199	Idem.
Idem	Codexo	Idem	Idem	214	Idem.
Idem	Castelo	Idem	Idem	215	Idem.
Idem	Javestre	Idem	Idem	216	Idem.
Idem	Benza	Idem	Idem	222	Idem.
Idem	Carneo	Idem	Idem	223	Idem.
Idem	Saufins	Idem	Idem	224	Idem.
Idem	Bañias	Idem	Idem	225	Idem.
Idem	Vilar	Idem	Idem	226	Idem.
Idem	La Toja	Idem	Idem	277	Idem.
Idem	Casco	Idem	Idem	279	Idem.
Idem	Idem	Idem	Idem	394	Idem.
Idem	Pujamol	Idem	Idem	237	Idem.
Idem	Casco	Idem	Idem	273	Idem.
Idem	Villa-Rosa	Idem	Idem	281	Idem.
Idem	Viaplana	Idem	Idem	282	Idem.
Idem	Peguerillas	Idem	Idem	283	Idem.
Idem	Casco	Idem	Idem	370	Idem.
Idem	Borrés	Idem	Idem	379	Idem.
Idem	Casco	Idem	Idem	477	Idem.
Idem	Idem	Idem	Idem	297	Idem.
Idem	Idem	Idem	Idem	305	Idem.
Idem	Idem	Idem	Idem	306	Idem.
Idem	Idem	Idem	Idem	310	Idem.
Idem	Miller	Idem	Idem	312	Idem.
Idem	Gorgollitas	Idem	Idem	313	Idem.
Idem	La Muela	Idem	Idem	314	Idem.
Idem	Casco	Idem	Idem	323	Idem.
Idem	Santa Eulalia	Idem	Idem	326	Idem.
Idem	Casco	Idem	Idem	328	Idem.
Idem	Valles	Idem	Idem	488	Idem.
Idem	Tahiche	Idem	Idem	489	Idem.
Idem	Oteruelo de Valdovincina	Idem	Idem	341	Idem.
Idem	Chandevillar-Ruidesferro	Idem	Idem	343	Idem.
Idem	Casco	Idem	Idem	347	Idem.
Idem	Villamarco	Idem	Idem	366	Idem.
Idem	Las Lamas	Idem	Idem	372	Idem.
Idem	Valtuille de Arribas	Idem	Idem	374	Idem.
Idem	Puente de Rey	Idem	Idem	375	Idem.
Idem	Robledo de Torio	Idem	Idem	416	Idem.
Idem	Casco	Idem	Idem	529	Idem.
Idem	Rial	Idem	Idem	395	Idem.
Idem	Sevane	Idem	Idem	399	Idem.
Idem	Fontarón	Idem	Idem	400	Idem.
Idem	Donalbay	Idem	Idem	404	Idem.
Idem	Sambrejijo	Idem	Idem	405	Idem.
Idem	Outeiro	Idem	Idem	406	Idem.
Idem	Aguada	Idem	Idem	407	Idem.
Idem	Nespereira	Idem	Idem	408	Idem.

13 de Julio 1931 (GACETA del 19).

29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).

1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).

13 de Julio 1931 (GACETA del 19).

29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).

1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).

29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).

1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).

13 de Julio 1931 (GACETA del 19).

29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).

1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).

Número de ...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN		PÁRVULOS	Número de orden en la realcion	FECHA DE LA ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
				MÉTAS A CARGO DE				
				Niños	Niñas			
111	Chantada	Lugo	San Esteban	»	»	»	424	1.º Julio 1931 (GACETA del 5).
112	Idem	Idem	Ajufe	»	»	»	425	Idem.
113	Idem	Idem	Nogueira	»	»	»	426	Idem.
114	Fonsagrada	Idem	Linares	»	»	»	430	Idem.
115	Mondongo	Idem	San Lázaro	»	»	»	430	Idem.
116	Palas de Rey	Idem	Aguas-Santas	»	»	»	487	Idem.
117	Pastoriza	Idem	Casco	»	»	»	491	Idem.
118	Idem	Idem	Fojaca	»	»	»	491	Idem.
119	Villalba	Idem	Codesido	»	»	»	535	Idem.
120	Ambite	Madrid	Casco	»	»	»	103	Idem.
121	Cercadilla	Idem	Idem	»	»	»	544	12 de Septiembre 1931 (GACETA del 19).
122	Chinchón	Idem	Idem	»	»	»	544	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
123	Manzaneres el Real	Idem	Idem	»	»	»	430	13 de Julio 1931 (GACETA del 19).
124	San Martín de la Vega	Idem	Idem	»	»	»	107	12 de Septiembre 1931 (GACETA del 19).
125	Alhaurin el Grande	Málaga	Marañosa	»	»	»	545	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
126	Caravaca	Murcia	La Campiñuela	»	»	»	551	Idem.
127	Cehégín	Idem	Moral	»	»	»	574	Idem.
128	Aoiz	Navarra	Burele	»	»	»	635	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).
129	Lumbier	Idem	Fabrica de Orbaiceta	»	»	»	117	12 de Septiembre 1931 (GACETA del 19).
130	Castro de Miño	Orense	Casco	»	»	»	464	13 de Julio 1931 (GACETA del 19).
131	Entrimo	Idem	Fondo de Vila	»	»	»	629	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
132	La Bola	Idem	Lentomil	»	»	»	691	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).
133	La Rúa	Idem	S. Munio de Veiga	»	»	»	642	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
134	La Vega	Idem	Rabal de la Iglesia	»	»	»	126	12 de Septiembre 1931 (GACETA del 19).
135	Laza	Idem	San Lorenzo	»	»	»	625	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
136	Lobera	Idem	Trez	»	»	»	683	Idem.
137	Maceda	Idem	Casco	»	»	»	701	Idem.
138	Muños	Idem	Euncuberta	»	»	»	657	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).
139	Padrenda	Idem	Calvelos	»	»	»	707	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
140	Idem	Idem	La Cella	»	»	»	676	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).
141	Piño de Cea	Idem	Morgade	»	»	»	678	Idem.
142	Aller	Oviedo	La Pallota	»	»	»	679	Idem.
143	Idem	Idem	Vega	»	»	»	724	Idem.
144	Idem	Idem	Pola del Pino	»	»	»	726	Idem.
145	Idem	Idem	Chérigo	»	»	»	729	Idem.
146	Idem	Idem	Río Aller	»	»	»	731	Idem.
147	Idem	Idem	Llarnas	»	»	»	732	Idem.
148	Candamo	Idem	Conforcos	»	»	»	735	Idem.
149	Hlano	Idem	Murias	»	»	»	725	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).
150	San Martín de Oscos	Idem	Gto	»	»	»	744	Idem.
151	Taramundi	Idem	Ventosa	»	»	»	793	Idem.
152	Villanueva de Oscos	Idem	Aguillón	»	»	»	801	Idem.
153	Villayón	Idem	Salgueira	»	»	»	807	Idem.
154	Buenavista de Valdivia	Idem	Lendeiformo	»	»	»	810	Idem.
155	Perales de Campo	Palencia	Barriosuso	»	»	»	818	Idem.
156	Arbo	Idem	Villafuella	»	»	»	779	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
157	Barro	Pontevedra	Regadas	»	»	»	782	Idem.
158	Idem	Idem	Barro-Bua	»	»	»	784	Idem.
159	Bueu	Idem	La Portela	»	»	»	785	Idem.
160	Carbia	Idem	Castrelo	»	»	»	786	Idem.
161	Cuntis	Idem	Tiraba (Camanzo)	»	»	»	799	Idem.
162	Gondomar	Idem	Casco	»	»	»	487	Idem.
163	Grove	Idem	Piteiros	»	»	»	487	13 de Julio 1931 (GACETA del 19).
164	Idem	Idem	Casco	»	»	»	490	Idem.
			Marage	»	»	»	491	Idem.

165	La Lanza.....	Idem.....	Casavella.....	818	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
166	Lavadores.....	Idem.....	Ganira.....	823	Idem.....
167	Idem.....	Idem.....	La Iglesia.....	824	Idem.....
168	Silleda.....	Idem.....	Margarid.....	523	13 de Julio 1931 (GACETA del 19).
169	Idem.....	Idem.....	Moalde.....	524	Idem.....
170	Vigo.....	Idem.....	Bouzas.....	855	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
171	Idem.....	Idem.....	Corujo.....	856	Idem.....
172	Idem.....	Idem.....	Freijeiro.....	857	Idem.....
173	Idem.....	Idem.....	Barrio de Ribadavia.....	858	Idem.....
174	Idem.....	Idem.....	Casco.....	859	Idem.....
175	Vilaboa.....	Idem.....	Santa Cristina.....	479	13 de Julio 1931 (GACETA del 19).
176	Moriñoigo.....	Idem.....	Casco.....	840	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).
177	Peñaranda de Bracamonte.....	Idem.....	Idem.....	224	12 de Septiembre 1931 (GACETA del 19).
178	Ariço.....	Idem.....	Sabinita.....	868	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
179	Garafia.....	Idem.....	El Mudo.....	869	Idem.....
180	Granadilla de Abona.....	Idem.....	Caserio del Abrigo.....	870	Idem.....
181	Guía de Isona.....	Idem.....	Casco.....	871	Idem.....
182	Idem.....	Idem.....	Chio.....	872	Idem.....
183	Idem.....	Idem.....	Jaral-Acojeja.....	873	Idem.....
184	Idem.....	Idem.....	Chirone-Aripe.....	874	Idem.....
185	Idem.....	Idem.....	Chiguergues.....	875	Idem.....
186	Idem.....	Idem.....	Alcalá.....	876	Idem.....
187	Idem.....	Idem.....	San Juan.....	877	Idem.....
188	Idem.....	Idem.....	Vera-Erque.....	878	Idem.....
189	Gümar.....	Idem.....	Escobonal.....	879	Idem.....
190	Idem.....	Idem.....	Puerto de Güimar.....	880	Idem.....
191	Idem.....	Idem.....	San Juan.....	881	Idem.....
192	Icod.....	Idem.....	El Amparo.....	882	Idem.....
193	La Guancha.....	Idem.....	Casco.....	883	Idem.....
194	Idem.....	Idem.....	Barrio Jarrobo.....	872	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).
195	Los Silos.....	Idem.....	La Caleta.....	884	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
196	Puntallana.....	Idem.....	La Galga.....	885	Idem.....
197	Realejo Alto.....	Idem.....	Cruz-Santa Zamora.....	886	Idem.....
198	Idem.....	Idem.....	Longuera-Toscal.....	887	Idem.....
199	Idem.....	Idem.....	S. Agustín Carrera.....	888	Idem.....
200	Realejo Bajo.....	Idem.....	Icod del Alto.....	889	Idem.....
201	Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....	Almáliga.....	890	Idem.....
202	Sauzal.....	Idem.....	Ravela.....	891	Idem.....
203	Idem.....	Idem.....	Carretera.....	8 2	Idem.....
204	Tazacorte.....	Idem.....	Casco.....	893	Idem.....
205	Idem.....	Idem.....	San Borondón.....	894	Idem.....
206	Castro Urdiales.....	Idem.....	Mioño.....	254	12 de Septiembre 1931 (GACETA del 19).
207	Santander.....	Idem.....	Monte.....	903	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
208	Algaba.....	Idem.....	Casco.....	942	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).
209	Coronil.....	Idem.....	Idem.....	904	Idem.....
210	San Juan de Aznalfarache.....	Idem.....	Ciudad-jardín.....	1.003	Idem.....
211	Sevilla.....	Idem.....	Casco.....	922	1.º de Julio 1931 (GACETA del 5).
212	Villanueva de San Juan.....	Idem.....	Idem.....	1.012	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).
213	Alpuente.....	Idem.....	Valencia.....	1.100	Idem.....
214	Andilla.....	Idem.....	Idem.....	1.101	Idem.....
215	Aras de Alpuente.....	Idem.....	Idem.....	1.103	Idem.....
216	Benagüer.....	Idem.....	Idem.....	1.105	Idem.....
217	Bocarente.....	Idem.....	Idem.....	290	12 de Septiembre 1931 (GACETA del 19).
218	Calles.....	Idem.....	Idem.....	1.114	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).
219	Canals.....	Idem.....	Idem.....	1.115	Idem.....
220	Casas Altas.....	Idem.....	Idem.....	1.119	Idem.....
221	Castielfabib.....	Idem.....	Idem.....	1.122	Idem.....
222	Chelva.....	Idem.....	Umillos.....	294	12 de Septiembre 1931 (GACETA del 19).
223	Chullilla.....	Idem.....	Casco.....	1.152	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).
224	Enova.....	Idem.....	Idem.....	299	12 de Septiembre 1931 (GACETA del 19).

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN		ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACION PROVISIONAL	
			Niños	Niñas	Mixtas a cargo de Maestro	Maestra	Párvulos	Número de orden en la relación	FECHA DE LA ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA	
225	Fuente la Higuera.....	Valencia.....	1	1	»	»	»	302	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).	
226	Godolleta.....	Idem.....	1	1	»	»	»	304	Idem.	
227	Guardamar.....	Idem.....	»	»	1	»	1.142	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).		
228	La Yesa.....	Idem.....	1	»	»	»	1.148	Idem.		
229	Loringuilla.....	Idem.....	1	»	»	»	1.150	Idem.		
230	Losa del Obispo.....	Idem.....	1	»	»	»	1.151	Idem.		
231	Macastre.....	Idem.....	»	»	»	»	308	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19).		
232	Palomar.....	Idem.....	»	»	1	»	314	Idem.		
233	Pinet.....	Idem.....	»	»	»	»	315	Idem.		
234	Puebla de San Miguel.....	Idem.....	»	1	»	»	1.174	29 de Julio 1931 (GACETA del 8 de Agosto).		
235	Sot de Chera.....	Idem.....	1	»	»	»	1.189	Idem.		
236	Cabezón del Pisuerga.....	Valladolid	1	1	»	»	1.207	Idem.		
237	Valoria la Buena.....	Idem.....	1	1	»	»	1.216	Idem.		
238	Alhama de Aragón.....	Zaragoza.....	2	1	»	»	1.242	Idem.		
			92	89	63	37	16	= 297.		
TOTALES.....										

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 10.000 pesetas de sueldo, por fallecimiento, en 6 de los corrientes, de D. Luis García Farach, que se hallaba afecto a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que en su virtud asciendan: a la categoría de 10.000 pesetas, D. Francisco Mendizábal y García, adscrito al Archivo de la Chancillería de Valladolid; al haber anual de 9.000 pesetas, doña Angela García Rives, afecta a la Biblioteca Nacional; al sueldo de 8.000 pesetas, D. Carlos Moya y Riaño, destinado en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Cádiz; a la categoría de 7.000 pesetas, doña Inés González Torreblanca, adscrita en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado; al haber anual de 6.000 pesetas, doña María Arraco y Herrán, afecta a la Biblioteca de la Universidad de Valladolid, y al sueldo de 5.000 pesetas, D. Fernando Soldevila Zubihuru, destinado en el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona); todos ellos ocupan el número 1 de su inmediata categoría, excepto el Sr. Moya y Riaño, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos del día 7 de los corrientes.

2.º Que ingrese en el Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, el aspirante en expectación de destino D. José Bueno Paz, número 35 de la relación inserta en la GACETA DE MADRID de 12 de Agosto del corriente año, quedando provisionalmente adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid, y entendiéndose que los efectos económicos del ingreso del mencionado aspirante se disfrutarán a partir de la fecha de posesión efectiva del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, por resultas de translación, la Cátedra de Geografía Económica, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 8 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio de Burgos, interesando la prohibición a las Compañías ferroviarias del cobro de derechos de paralización y almacenaje correspondientes a los días 9, 10 y 11 de Noviembre último, devengados en dicha capital por las mercancías que no pudieron ser retiradas por motivo de huelga general:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado debidamente justificadas han sido favorablemente resueltas, previa la información oportuna que también concurre en la de que ahora se trata, por estimar la Administración que las perturbaciones ocasionadas con la anomalía que las huelgas producen son ajenas por completo a la voluntad de los consignatarios de las expediciones llegadas a las estaciones durante el período de duración de las huelgas de que se trata, lo que constituye, por lo tanto, un caso de fuerza mayor.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se condonan los derechos de paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados por las expediciones consignadas a las estaciones de Burgos durante el período de días antes mencionados.

Segundo. Se exime a las Compañías del Norte y Santander al Mediterráneo, explotadora de la línea Ontaneda-Burgos-Soria-Calatayud, del cumplimiento de los plazos en el transporte de las expediciones consignadas a las referidas estaciones si por causa de la

huelga antes citada no pudieron ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos en un período igual a la duración de la anomalía; y

Tercero. De acuerdo con lo consignado en el informe del Gobernador civil de la provincia respecto a la duración que tuvo la huelga objeto de estas exacciones, se fija como plazo de exención el comprendido entre el 9 y el 11 de Noviembre próximo pasado, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 1 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos.*

13.285-8.700. D. Antonio Sirvent Verdú.—Alicante. Jijona, 80.

13.286-42.165. D. Silvino Picó Mora.—Alicante. Carratalá, 33.

13.287-18.732. D. Juan Espín Nicolás.—Alicante. Carlota Pasarón, 45.

13.288-32.892. D. Juan Ballesta Pérez.—Alicante. San Raimundo, 3.

13.289-29.722. D. Domingo Quinto Martínez.—Albatera (Alicante). Primo Rivera.

13.290-32.032. D. Miguel Vicéns Gadea.—Alcoy (Alicante), Santa Bárbara, 4.

13.291-35.012. D. Francisco de Paula Belda Sanchís.—Alcoy (Alicante), San Jaime, 49.

13.292-20.188. D. Antonio Frajardo Martínez.—Callosa de Segura (Alicante), Pozo Alto, número 39.

13.293-42.009. D. Miguel Hernández Huertas.—Orihuela (Alicante), partido de las Cortas.

13.294-37.195. D. Pedro Abellán Aparicio.—Orihuela (Alicante), Barrio Nuevo, 8.

13.295-47.046. D. Salvador García Lorente.—Orihuela (Alicante), Bado, 3.

13.296-20.861. D. José Pérez Pardo.—Orihuela (Alicante).

13.297-38.261. D. José Hernández Pastor.—Orihuela (Alicante), partido de Reabate.

13.298-37.243. D. Francisco Belmonte García.—Orihuela (Alicante), partido Murada.

13.299-23.970. D. José Berna Belmonte.—Orihuela (Alicante), partido de la Murada.

13.300-27.345. D. Francisco Cartagena García.—Orihuela (Alicante), partido de Murada.

13.301-34.139. D. Hermenegildo Pérez Fructuoso.—Orihuela (Alicante), partido de las Costas.

13.302-30.863. D. Antonio Maciá Alonso.—Orihuela (Alicante), Camino Viejo de Callosa.

13.303-32.728. D. Jaime Fernández Pardines.—Orihuela (Alicante), partido de Bonanza.

13.304-20.922. D. Manuel González Gran.—Orihuela (Alicante), partido rural de Mudamiento.

13.305-26.531. D. Antonio Córdoba Riquelme.—Orihuela (Alicante), partido Malansa.

13.306-30.021. D. Francisco Linarex Bañó.—Penáguila (Alicante), masía Ermiteta Segró.

13.307-7.126. D. Isidro Gracia Vidal Pinoso (Alicante), Vista Alegre, 5.

13.308-46.807. D. José Martínez Navarro.—San Fulgencio (Alicante), Manresa, 15.

13.309-26.667. D. José Soler Nogueras.—Villajoyosa (Alicante), Barberés, 180.

13.310-47.330. D. Rodrigo Monfoix Roig.—Adzaneta del Maestro (Castellón), Loreto, 39.

13.311-33.911. D. Miguel Valles Capilla.—Alcora (Castellón), Pez, 12.

13.312-17.255. D. Joaquín Nebot Nebot.—Lucena del Cid (Castellón), masía Llosar.

13313-46.868. D. Decoroso Edo Chiva.—Lucena del Cid (Castellón).

13.314-34.684. D. Avelino Gargallo Miguel.—Ludiente (Castellón), masía del Hostal.

13.315-34.652. D. Bautista Beltrán Roca.—Santa Magdalena (Castellón) Las Ermitas, núm. 37.

13.316-6.102. D. Vicente Aguilar Peñol.—Segorbe (Castellón), Santa Ana número 7.

13.317-30.791. D. Joaquín Quesada Candela.—Valencia, Valencia, 38.

13.318-31.985. D. Federico Serrador Teruel.—Valencia. Nicolás Pastor, 2.

13.319-38.230. D. Pascual Font Salvador.—Valencia, casa en construcción Via Férrea, número 2.

13.320-46.959. D. José Lloréns Rameiro.—Valencia, Doctor Olóriz, 39, primero.

13.321-13.348. D. José Andrés Segarra.—Valencia, Artes y Oficios, 58.

13.322-37.786. D. Nicolás García Aniceto.—Valencia, Alverique, 3.

13.323-47.010. Doña Milagros Mari Lleonart.—Alfara del Patriarca (Valencia), Vicente Lasala, 7, bajo.

13.324-13.213. D. Vicente Burguesa Pellicer.—Bellreguart (Valencia), Santa Cruz, 32.

13.325-40.766. D. Ramón Santana Pellicer.—Beniganín (Valencia), Aurora, número 91.

13.326-23.238. D. Vicente Sanz Pérez.—Benirriolce (Valencia), Ancha, 18.

13.327-2.168. D. Miguel Serneguet Roig.—Burjasot (Valencia), Beato Juan Rivera, 55.

13.328-11.169. D. Pascual Olaso Torres.—Carcagente (Valencia), Poeta Querol, 9.

13.329-41.379. D. Tomás Cerdá Barberá.—Chella (Valencia), Luna, 45.

13.330-33.426. D. Miguel Marín Sanchiz.—Enguera (Valencia).

13.331-6. D. Angel Martínez García. Jalance (Valencia), Jarafuel, 19.

13.332-15.101. D. Dionisio Ferrer Frías.—Meliana (Valencia), Ramón y Cajal.

13.333-15.077. Doña Josefa Casares Montañana.—Meliana (Valencia).

13.334-13.047. D. Bautista Penades Calatayud.—Palomán (Valencia), Iglesia Bufalit.

13.335-24.823. D. Vicente Pérez Miró.—Real de Gandía (Valencia), plaza del Beato Carmelo, 2.

13.336-39.974. D. Casimiro Puig Villa.—Refelcófer (Valencia).

13.337-16.690. D. José Civera Aznar.—Sagunto (Valencia), Tomás Brú, número 13.

13.338-46.757. D. Fidel Puente Prieto.—Sagunto (Valencia), avenida de Castelar, 79.

13.339-47.079. B. Lorenzo Ruiz Iranzo.—Venta del Moro (Valencia), plaza del Castillo.

13.340-46.721. D. Miguel Haba Ruiz. Venta del Moro (Valencia).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

12.341-33.390. D. Francisco Marco Román.—Alicante, Villavieja, 37.

13.342-11.960. Doña María Yañó Valdés.—Bañares (Alicante), calle de Bobar, 378.

13.343-35.457. D. Ginés Antolinas

Mañogil.—Jocarilla (Alicante), Duque Cubas.

13.344-38.238. D. Manuel Vergara Hernández.—Orihuela (Alicante), Partido de Molins.

13.345-41.081. D. Manuel Sáez Pastor.—Orihuela (Alicante), partido de Hurdillo.

13.346-46.365. D. José Maruenda Manzano.—Orihuela (Alicante).

13.347-47.003. D. Isidro Donate Antón.—Orihuela (Alicante), Santa Cecilia, 9.

13.348-29.567. D. Francisco Sánchez García.—Orihuela (Alicante), Puerta de Murcia.

13.349-37.960. D. Juan Rodríguez Illán.—Orihuela (Alicante), partido de Molins.

13.330-33.788. D. Francisco Bernabeu Garrigós.—Molins-Orihuela (Alicante).

13.351-2.178. D. Pascual Verdú Romá.—Planés (Alicante), "Pla de Castella".

13.352-47.083. D. Francisco Casas Valls.—Valencia, Alboraya, 56, segundo.

13.353-47.124. D. José Bellés Agut. Valencia, avenida de Adolfo Beltrán, número 157.

13.354-22.784. D. Marcos Rodríguez Martínez.—Valencia, Ensanches, 11.

13.355-32.804. D. Teodoro González Jiménez.—Valencia, Félix Pescueta, 8.

13.356-25.913. D. José Ramírez Aparici.—Beniopa (Valencia), C. de la Iglesia.

13.357-39.552. D. Manuel Aparicio Pérez.—Enguera (Valencia), Portal de Almansa.

13.358-22.063. D. Vicente Almuñana Lloret.—Gandía (Valencia), partida del Rachalar.

13.359-33. D. Miguel Tejedor Delgado.—Jalance (Valencia), Valencia, número 4.

13.360-42.548. D. Antonio Llopis Moyans.—Oliva (Valencia), San Pedro.

13.361-39.829. D. Vicente González Porra.—Venta del Moro (Valencia).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

13.362-47.088. D. Diego Jiménez Martín.—Bañares (Alicante), Castillo, número 6.

13.363-25.168. D. Antonio Martínez García.—Orihuela (Alicante), Camino de Cartagena.

13.364-46.798. D. Francisco Bailén Berna.—San Fulgencio (Alicante), San Antón.

13.365-23.054. D. Antonio Abril García.—Valencia, San Luis, 4.

13.366-11.576. D. Joaquín Solves García.—Agullent (Valencia), C. del Marqués, 4.

13.367-17.155. D. Fernando Camarena Manarell.—Almiserat (Valencia), Primo de Rivera, 11.

13.368-25.224. D. Antonio Beltrán Gomis.—Meliana (Valencia), Calvario, número 99.

13.369-15.716. D. Francisco Navarro Moya.—Aldea de las Monjas-Venta del Moro (Valencia).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

13.370-24.077. D. Antonio Martínez Albadalejo.—Orihuela (Alicante), partido de Hurdillo.

13.371-31.241. D. Juan Rodríguez Murcia.—Orihuela (Alicante), partido de Molins.

13.372-18.992. D. Manuel Mateo Meseguer.—Beniel-Orihuela (Alicante).

13.373-46.904. D. Antonio Gozalbes Domenech.—Penáguila (Alicante), María Monferri.

13.374-33.284. D. Ovidio Martínez Hernández.—Jarafuel (Valencia), La Losa, 16.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sres. Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsídium a las familias numerosas,

Este Ministerio se ha servido otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsídium, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.*

13.375-41.135. D. Pedro Bufenda Salinas.—Abaigar (Navarra), San Vicente, 50.

13.376-25.200. D. Miguel Echemendi Larrea.—Arce (Navarra), Arrieta.

13.377-46.983. D. José María Marsol Sorveta.—Areso (Navarra), Cuartel Norte, 13, pral.

13.378-38.191. D. Gregorio Locheres Sanz.—Arguedas (Navarra), calle del Val, 49.

13.379-41.521. D. Domingo Irisarri Pejonente.—Arguedas (Navarra), Caja Rural, 5.

13.380-42.368. D. Hermenegildo Tiraplegui Seías.—Arguedas (Navarra), calle de Val, 50.

13.381-38.765. D. Pablo Garro Pérez. Arguedas (Navarra), La Noria, 11.

13.382-13.735. Hilario Sanz Bermejo. Arguedas (Navarra), Procesiones, 2.

13.383-12.702. D. Narciso Irizarri Moncayoia.—Arguedas (Navarra), calle de Val, 23.

13.384-42.566. D. José María Ustarroz Garate.—Arguedas (Navarra).

13.385-42.195. D. Ladislao Irisarri Serriós.—Arguedas (Navarra), calle del Val, 60.

13.386-42.186. D. Enrique Sanz Setas.—Arguedas (Navarra), Carretera, 9.

13.387-26.325. D. Fernando Echaure Sagües.—Añorbe (Navarra), Cuatro Esquinas, 2.

13.388-47.284. D. Juan Guillermo Marco.—Buñuel (Navarra), Mayor.

13.389-25.942. D. Manuel Domínguez Borobia.—Cortes (Navarra), Extramuros.

13.390-39.314. D. Valeriano García Lezaga.—Eulate (Navarra), Mayor, 66.

13.391-39.313. D. Eladio García Fernández.—Eulate (Navarra), Mayor, 24.

13.392-30.938. D. Pedro Egea Urroz. Falcos (Navarra).

13.393-47.552. D. Sebastián Goñi Ecay.—Gálar (Navarra).

13.394-47.371. D. Martín Almenadriz Olcor.—Lerín (Navarra).

13.395-41.374. D. Ricardo Solano Octavio.—Lerín (Navarra), San Francisco de Asís, 12.

13.396-47.052. D. Mauricio Carlos Laño.—Mendoza (Navarra).

13.397-46.884. D. Toribio Moro Benito.—Milagro (Navarra), Cuevas Altas, 78.

13.398-46.892. D. Amado Esteban Bueno.—Miranda de Arga (Navarra), C. del Portal del Monte.

13.399-18.125. D. Matías Alana Aguado.—Murchante (Navarra), Conde, 1.

13.400-47.422. D. Atilano Ullate Martínez.—Murchante (Navarra), Mayor, número 91.

13.401-42.306. P. Pedro Orta García. Murchante (Navarra), Plana, 7.

13.402-39.916. D. Pascual Navas Villanueva.—Pamplona (Navarra), Roncesvalles, 15.

13.403-29.697. Doña Felisa Orduña Legaz.—Pamplona (Navarra), Cuesta de Palacio, 11.

13.404-21.059. D. Nicolás Corcuera

Tabalina.—Pamplona (Navarra), Rochapea, 47.

13.405-28.264. D. Modesto Zunzarrén Hundain.—Pamplona, Rochapea.

13.406-34.365. D. Pedro Zozaya Iriarte.—Pamplona (Navarra), Reolin, número 4, 1.º

13.407-46.783. D. Eloy Extremera Fernández.—Pamplona (Navarra).

13.408-8.620. D. Miguel Nanclares García.—(Navarra), Eslava, 32, 1.º

13.409-16.277. Doña Claudia Roberta Montoya y García.—Puente la Reina (Navarra).

13.410-10.958. D. Toribio Artazcoz Elcarte.—Puente la Reina (Navarra).

13.411-37.586. D. Manuel Ruiz Mudela.—Sangüesa (Navarra), San Miguel, 55.

13.412-46.912. D. Juan Iribarren Isó.—Sangüesa (Navarra).

13.413-31.709. D. Margante Mateo Azcona.—Rosiana, Santa Lucía (Navarra).

13.414-37.971. D. Blas Lizosín Ainaaga.—Tirapu (Navarra), Abrigo, 8.

13.415-39.986. D. Pedro Gracia Simón.—Tudela (Navarra), Guenecos, 13.

13.416-38.264. D. Manuel Apostegui Martínez.—Tudela (Navarra).

13.417-28.958. D. Antonio Baquero Blanco.—Tudela (Navarra).

13.418-40.343. Doña Julia Arribas Gimeno.—Tudela (Navarra).

13.419-47.347. D. Cándido Valencia Izpura.—Unzué (Navarra), San Millán.

13.420-47.299. D. Fulgencio Amatriain Sáinz.—Ucar (Navarra), Mayor, número 47, 2.º

13.421-34.541. D. Esteban Lafraya Alcaide.—Villafranca (Navarra).

13.422-47.355. D. Aniceto Sanz Sanz.—Yerri (Navarra).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

13.423-25.200. D. Miguel Echamendi Larrea.—Arce (Navarra), Arrieta.

13.424-23.549. D. Fermín Irigoyen Urriraga.—Arce (Navarra), C. de Saragüeta.

13.425-38.303. D. Faustino Asensio Reig.—Arguedas (Navarra), plaza General Clemente.

13.426-37.219. D. Perfecto Elizalde Esparza.—Arguedas (Navarra), Nueva.

13.427-31.705. D. Cristóbal Gironés Molá.—Carcastillo (Navarra), Diseminados.

13.428-38.284. D. Alberto Valencia Marco.—Enériz (Navarra), Mayor, 27.

13.429-19.485. D. Juan Navarro Mendoza.—Falcés (Navarra), Cortijo.

13.430-37.301. D. Aurelio Valencia Choperena.—Garinoain (Navarra).

13.431-42.210. D. Salvador Tranche Aguirre.—Janci (Navarra).

13.432-21.800. D. Carlos Alvarez García.—Javier (Navarra), Santo Cristo.

13.433-40.363. D. Esteban Sararibar Ezquerria.—Lagardes (Navarra), Santa Agueda, 2.

13.434-47.511. D. Juan Grávalos Arellano.—Milagro (Navarra), Cuevas Altas, 183.

13.435-17.944. D. Simeón Salvatierra Zoyas.—Milagro (Navarra), Cuevas Altas, 37.

13.436-26.351. D. Matías Tapiz Abrego.—Miranda de Arga (Navarra).

13.437-34.021. D. Pío Sesme Echarrri.—Miranda de Arga (Navarra), plaza de la Cruz.

13.438-11.378. D. Miguel Martínez Sánchez.—Murchante (Navarra), Conde, 22, pral.

13.439-11.633. D. Marcelo Crespo Sagasti.—Murchante (Navarra), Carlos III.

13.440-30.080. D. Hilario Sarasola Arrizabálaga.—Olasagutía (Navarra), Central.

13.441-23.774. D. Carmelo Vizansay Calavia.—Oloriz (Navarra).

13.442-42.298. D. Jesús Rodríguez Valencia.—Orisoain (Navarra), General, 2.

13.443-8.740. D. Martín Noaín Lecumberri.—Oroz-Betehú (Navarra).

13.444-22.844. D. Cirilo Elizalde Martínez.—Pamplona (Navarra), Casa Zamarbide (barrio del Mochelo, 3).

13.445-21.563. D. Justo García García.—Pamplona (Navarra), calle de Santo Andía, 43.

13.446-3.451. D. José Rodríguez Mosquera.—Pamplona (Navarra), Amaya, 9, 3.º

13.447-40.224. D. Celedonio Ezdozain Iribarren.—Sangüesa (Navarra).

13.448-25.984. D. Tomás Caívo Sorria.—Tudela (Navarra).

13.449-35.080. D. Nemesio Pérez Monreal.—Tudela (Navarra).

13.450-40.677. D. Sebastián Alegría Expósito.—Valle de Arce (Navarra), C. de Uloli.

13.451-40.171. D. Manuel Maya Vizcay.—Valle de Arce (Navarra), Gorrinz.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

13.452-46.981. D. Juan Bautista Artola Eizaguirre.—Arero (Navarra), Cuartel Norte, 3.

13.453-18.290. D. Bartolomé Martínez Ezcurre.—Arguedas (Navarra), Real, 37.

13.454-46.906. D. Juan Mendoza Sahillas.—Cortes (Navarra), Conde de Zaldivar, 56.

13.455-19.525. D. Claudio Redrado

García.—Fontiñana (Navarra), Virgen de Sancho Abarca, 17.

13.456-24.658. D. Pedro Villanueva Lecumberri.—Oroz-Betem (Navarra).

13.457-40.628. Doña Evarista Lecumberri Urrutia.—Ucar (Navarra).

13.458-40.164. D. José Ibarra Villanueva.—Valle de Arce (Navarra), Uriz.

13.459-25.484. D. José Goñi Garostiaga.—Vera de Bidasoa (Navarra), San Esteban, 8.

13.460-16.696. D. Francisco Bacalco Costillo.—Villatuerta (Navarra), calle de San Salvador, 10, pral.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:*

13.461-46.982. D. José Olacches Larrechea.—Arero (Navarra), Elgoyen, número 29.

13.462-35.498. D. Julián Mundigahía Cigasola.—Janci (Navarra).

13.463-26.088. D. Juan Antonio Esparri Tapiz.—Miranda de Arga (Navarra), C. del Portal del Monte.

13.464-21.267. D. Angel Cabodeni-Irigoyen.—Unciti (Navarra), San Martín.

13.465-32.993. D. Matías Monant Irigoyen.—Valle de Arce (Navarra), Gurpequi.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sres. Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Navarra, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 5 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 8.375.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.250.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 550.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.350.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.000.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 950.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.300.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin im-

puesto, hasta la factura número 3.150.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.375.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 800.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 775.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.025.

#### TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 32.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 25.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 24.

Amortizable 5 por 100, 1927, hasta la factura número 8.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 44.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 13.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.010.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 169.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 649.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 12 de Diciembre de 1931.—  
El Director general, Mariano Tejero.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.